



FACULTAD DE DERECHO
UNIDAD DE POSGRADO

**CORRESPONDENCIA ENTRE LOS CRITERIOS UTILIZADOS
PARA DETERMINAR LA VALUACIÓN JUDICIAL DE LA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS EN LA VÍA
PENAL, EN RELACIÓN A LAS REGLAS PREVISTAS EN LA VÍA
CIVIL, EN DELITOS CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA
SALUD, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, AÑO
2014 – 2020**

**PRESENTADA POR
EDINSON WILBER HURTADO NIÑO DE GUZMAN**

**ASESOR
GUSTAVO ENRIQUE MONTERO ORDINOLA**

**TESIS
PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO
CIVIL**

**LIMA – PERÚ
2021**



CC BY-NC-ND

Reconocimiento – No comercial – Sin obra derivada

El autor sólo permite que se pueda descargar esta obra y compartirla con otras personas, siempre que se reconozca su autoría, pero no se puede cambiar de ninguna manera ni se puede utilizar comercialmente.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>



POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO

“CORRESPONDENCIA ENTRE LOS CRITERIOS UTILIZADOS PARA DETERMINAR LA VALUACIÓN JUDICIAL DE LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS EN LA VÍA PENAL, EN RELACIÓN A LAS REGLAS PREVISTAS EN LA VÍA CIVIL, EN DELITOS CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, AÑO 2014 – 2020”

TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO CIVIL

PRESENTADO POR:

Edinson Wilber Hurtado Niño De Guzman

ASESOR:

Mg. Gustavo Enrique Montero Ordinola

LIMA- PERÚ

2021

DEDICATORIA

A MI FAMILIA, CON TODO EL CARIÑO DEL MUNDO.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	I
ÍNDICE	II
RESUMEN	V
ABSTRACT	VI
INTRODUCCIÓN	VII
CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO.....	1
1.1 Antecedentes de la investigación	1
1.1.1 Antecedentes internacionales	1
1.1.2. Antecedentes Nacionales.....	2
1.2 Bases teóricas.....	4
1.2.1 La indemnización	4
1.2.1.1 Daño emergente.....	5
1.2.1.2 Lucro cesante.....	6
1.2.1.2.1 Valuación del lucro cesante.....	6
1.2.1.2.2 Indemnización por daños y perjuicios.....	6
1.2.1.3 Daño a la persona	7
1.2.1.4 Daño moral.....	7
1.2.2 Naturaleza jurídica del daño.....	8

1.2.3 El daño moral en la legislación peruana.....	9
1.2.4 Criterios para determinar el <i>quantum</i> indemnizatorio.....	10
1.2.4.1 Principio de la reparación integral	10
1.2.4.2 Principio de la indemnización ecuánime.....	12
1.2.4.3 Principio de prudencia judicial	12
1.2.4.4 El monto prudencial indemnizatorio	13
1.2.4.5 La importancia de la magnitud del daño.....	15
1.2.4.6 El principio de equidad	15
1.2.4.7 La situación económica y personal de la víctima.....	16
1.2.4.8 La situación propia y personal del causante.....	17
1.3 Definición de términos básicos.....	18
CAPÍTULO II: HIPÓTESIS Y VARIABLES	20
2.1 Formulación de hipótesis principal y derivada.....	20
2.1.1 Hipótesis principal	20
2.1.2 Hipótesis específica.....	20
2.2 Variables y definición operacional	21
2.2.1. Definición Operacional	23
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA.....	24
3.1. Diseño metodológico.....	24
3.2. Diseño muestra población	25
3.3. Técnica de recolección de datos	26
3.4. Técnicas estadísticas para el procesamiento de la información.....	27
3.5. Aspectos éticos	27
CAPITULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....	28
CAPITULO V: DISCUSIÓN DE RESULTADOS	49

CONCLUSIONES.....	79
RECOMENDACIONES	83
REFERENCIAS.....	84

RESUMEN

El presente trabajo se titula: “CORRESPONDENCIA ENTRE LOS CRITERIOS UTILIZADOS PARA DETERMINAR LA VALUACIÓN JUDICIAL DE LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS EN LA VÍA PENAL, EN RELACIÓN A LAS REGLAS PREVISTAS EN LA VÍA CIVIL, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, AÑO 2010 – 2017”, debido a esto se ha preguntado ¿Cuál es la relación entre los criterios utilizados para determinar la valuación judicial de la indemnización por daños y perjuicios en la vía penal en relación a las reglas previstas en la vía civil, en los delitos contra la vida el cuerpo y la salud?, manifestando como objetivo principal establecer, si existe correspondencia entre los criterios utilizados para determinar la valuación judicial de la indemnización por daños y perjuicios en la vía penal en relación a las reglas previstas en la vía civil, en los delitos contra la vida el cuerpo y la salud.

El diseño utilizado fue el no experimental, ya que se analizó el fenómeno en su fase natural. Fue transaccional descriptivo, debido a que se acopió información en un determinado momento, en la cual nos referimos al objeto de estudio en el período 2015 – 2018, siendo de enfoque mixto, ya que por una parte fue cuantitativo debido a los cuadros estadísticos y cualitativo debido a que se analizó resoluciones judiciales expuestas por las salas penales de la corte suprema.

PALABRAS CLAVES: Indemnización por Daños y Perjuicios. Delitos contra la vida el cuerpo y la salud.

ABSTRACT

The present work is titled: "CORRESPONDENCE BETWEEN THE CRITERIA USED TO DETERMINE THE JUDICIAL VALUATION OF COMPENSATION FOR DAMAGES IN THE CRIMINAL ROUTE, IN RELATION TO THE RULES ESTABLISHED IN THE CIVIL ROUTE, IN THE JUDICIAL DISTRICT OF LIMA, YEAR 2010 2017 ", due to this it has been asked what is the relationship between the criteria used to determine the judicial valuation of compensation for damages in criminal proceedings in relation to the rules provided in civil proceedings, in crimes against life, body and health ?, stating as main objective to establish, if there is correspondence between the criteria used to determine the judicial valuation of compensation for damages in criminal proceedings in relation to the rules provided in civil proceedings, in the crimes against life, body and health.

The design used was non-experimental, since the phenomenon was analyzed in its natural phase. It was descriptive transactional, because information was collected at a certain moment, in which we refer to the object of study in the period 2015 - 2018, being of a mixed approach, since on the one hand it was quantitative due to the statistical and qualitative tables. Due to the fact that judicial decisions presented by the criminal chambers of the Supreme Court were analyzed.

KEY WORDS: Compensation for Damages. Crimes against life, body and health.

INTRODUCCIÓN

La función de la indemnización de daños regulado en el Código Civil tiene como propósito el restituir el bien jurídico afectado con motivo a la realización de una conducta antijurídica.

Dentro de la categorización de los daños patrimoniales y extrapatrimoniales, se ha presentado un sinnúmero de problemas al momento de cuantificar el monto de los mismos, ya que, para ello la norma civil sólo estipula que debe fijarse en atención a la magnitud de daño.

En el campo civil existe varias investigaciones que han abordado el tema antes referido; no obstante a ello, no ocurre lo mismo en el campo penal, el cual consideramos de suma importancia, ya que si bien es cierto el tratamiento del fenómeno jurídico abordado se realiza desde la óptica del juez civil; sin embargo, dada la naturaleza de la acción civil en el procedimiento penal, es que se hace necesario su estudio para establecer si los criterios civiles expuestos en el campo civil, resultan ser los mismos al fijar una sentencia de contenido penal.

Las afectaciones en contra de la vida, el cuerpo y la salud han incrementado considerablemente; no obstante, hemos advertido de la dación de varios fallos emitidos indistintamente por diferentes órganos jurisdiccionales que no guarda uniformidad al momento de establecer el quantum indemnizatorio al momento de evaluar la vida humana.

En la presente investigación se debe de enfatizar que, en el análisis de la valuación del daño a la persona en los delitos en contra de la vida, el cuerpo y la salud, puesto que tuvo como propósito esencial el de establecer, si existe correspondencia entre los criterios utilizados para determinar la valuación judicial de la indemnización por daños y perjuicios en la vía penal en relación a las reglas previstas en la vía civil.

CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO

1.1 Antecedentes de la investigación

1.1.1 Antecedentes internacionales

Galdamez (2007), en su Trabajo de investigación titulado “Protección de la víctima, cuatro criterios de la corte interamericana de derechos humanos: interpretación evolutiva, ampliación del concepto de víctima, daño al proyecto de vida y reparaciones, en la que indica que los criterios utilizados por los órganos jurisdiccionales se fundamentan en la inquietud por la persona y el resguardo de su decoro. Concluye precisando que el ejercicio de los razonamientos de deducción se sustenta en una visión amplia de la categoría del daño a través del menoscabo al plan de vida; extendiéndose a los familiares de la víctima en situaciones de violación a la integridad personal o su vida; asimismo señala que la Corte ha precisado que no sólo se busca reparar a la víctima, sino que se garantice la no repetición de los actos lesivos.

Pérez (2012), en su trabajo de investigación titulado “Determinación del quantum indemnizatorio por daño moral en la jurisprudencia” que tuvo como objeto indagar los fundamentos que han ofrecido los órganos jurisdiccionales para sustentar los montos fijados como indemnización por el daño moral ocasionado por los daños corporales.

Entre sus conclusiones se destaca lineamientos jurisprudenciales en donde se exponen los argumentos más utilizados a diferencia de otros, sin embargo, no se pudo identificar uniformidad en los montos fijados por concepto de

indemnizaciones, estableciendo en sus conclusiones la falta de motivación de las resoluciones que se pronuncian por conceder indemnizaciones por daño moral.

1.1.2. Antecedentes Nacionales

García (2015), en su trabajo de investigación de Posgrado denominada “La valoración del monto en resarcimiento en responsabilidad civil contractual y los problemas jurisprudenciales en la cuantificación”, trabajo en la que se aplicó el método dogmático, el cual tuvo como fin el de verificar el nivel del vínculo entre el petitorio del resarcimiento y lo fijado en la sentencia. Asimismo, se señala que las consecuencias negativas del acto lesivo que ocasionan perjuicio en el patrimonio de la víctima, deben estar valoradas en relación a los resultados económicos que el mencionado daño genera en la valoración social y utilidad de los propios.

Entre sus conclusiones finales se hace mención que, para la fijación del monto del daño ocasionado, el órgano jurisdiccional aplica un alto grado de discrecionalidad y que no utilizan criterios uniformes para casos similares, por lo que, en algunos casos utilizan criterios al amparo del principio de equidad para fundamentar el *quantum* indemnizatorio en causas de responsabilidad civil, apelando a criterios subjetivos para calcular dichos montos.

Castro (2017), en su Trabajo de investigación titulado “Criterios de valoración para fijar el *quantum* indemnizatorio por daño moral en el Distrito Judicial de Lima” tuvo como objetivo el de identificar cuáles son los criterios de valoración para fijar el *quantum* indemnizatorio por daño moral, en vista del escaso desarrollo sobre el tema de daño moral, tan solo contenido en el Artículo 1984 del Código Civil.

Entre sus conclusiones arribadas estableció que los criterios de valoración utilizados por el juez para determinar el *quantum* indemnizatorio por el daño a la moral en el Distrito Judicial de Lima son la pericia psicológica, la edad, la trayectoria de vida y responsabilidades familiares, lo cual responde al poco tratamiento que recibe el daño moral en la legislación peruana reducido al Artículo 1984 del Código Civil, y su no tan amplio desarrollo en las normativas peruanas, quedando a la interpretación, libre apreciación y capacidad de criterio discrecional que le confiere el poder judicial a los jueces, plasmados en la extensa y contradictoria jurisprudencia que los antes mencionados emiten.

Gálvez (2009), en su trabajo de investigación denominado “El Daño Moral en la Responsabilidad Civil, Análisis del Derecho Comorado y el Derecho Nacional” para la Universidad San Martín de Porres, tuvo como objetivo general el de analizar el tratamiento que recibe el daño moral; asimismo, analiza el tratamiento del daño moral, en el derecho peruano e internacional, en especial en américa que no tiene una legislación amplia y desarrollada en este tema, partiendo desde su definición la cual es amplia a nivel doctrinario, así también, la carga de la prueba que es muy difícil de probar y su cuantificación indemnizatoria, teniendo que recurrir a la jurisprudencia y doctrina, encontrando infinidad de opciones muchas de ellas contradictorias.

En una de sus conclusiones señala que dicho daño moral al ser una figura jurídica que tiene la finalidad de brindar protección al individuo cuando estos se ven afectados ya sea directa o indirectamente, sufriendo así, un menoscabo en su integridad como persona, el sufrimiento de índole emocional los cuales somos susceptibles todos los humanos; la responsabilidad contractual y extracontractual se diferencia debido a que en una existe incumplimiento de un acuerdo de

voluntades, mientras que en el otro carece de ello, sin embargo en ambos casos se buscará resarcir el daño producido de manera dineraria, sin embargo habrá daños a la persona que no son apreciados en dinero.

También concluye señalando que el daño al plan de vida no es igual al daño a la moral, ya que el primero es el quebrantamiento a la libertad del individuo que perjudica su realización, menoscabando su realización personal, resultando ser un daño que frustra la planificación del ser humano.

Finalmente señala que se carece de criterios de valoración del daño moral, lo cual genera fijación de montos simbólicos que no cubren los perjuicios ocasionados. Destaca que uno de los principales inconvenientes es determinar en qué momento se tiene que resarcir los daños generados en el contexto no patrimonial; sin embargo, se debe atender la necesidad de cumplir las funciones de resarcimiento, debiéndose para ellos buscar la unificación de criterios para establecer su uniformidad.

1.2 Bases teóricas

1.2.1 La indemnización

Entendemos que el daño es todo menoscabo o perjuicio a la persona, sea un bien patrimonial o extramatrimonial, en el caso de la moral, dicho esto, el daño viene a ser el desgaste involuntario o destrucción del bien en los casos que ya hemos mencionado.

En tal sentido el daño es producido por una acción voluntaria o involuntaria, la cual trae como consecuencias una destrucción o desnaturalización de un derecho, el cual causa daños y perjuicios a una persona.

Asimismo, García (2015) nos indica que se configura un daño a razón de que generen consecuencias negativas a partir de la comisión de un ilícito en tanto se afecte un bien protegido, incurriendo en responsabilidad civil, por lo que, se debe asumir el daño causado; no obstante, lo expuesto, debe concurrir también factores de atribución, así como la realización del evento mediante el dolo o culpa o con motivo a la realización de una conducta riesgosa o peligrosa.

1.2.1.1 Daño emergente

En nuestra investigación es necesario definir lo que significa el daño emergente, por lo cual debemos afirmar que es todo valor del daño causado por otra persona, es decir, que estaríamos hablando de un valor real del daño causado. Asimismo, necesitamos definir por medio de algunos autores lo que significa el daño emergente.

Por consiguiente, Espinoza (2007) define al daño emergente en el siguiente texto de su investigación, indica que la pérdida o desmedro generado en el patrimonio de la víctima quien se ve perjudicada por el incumplimiento de una obligación contractual o por realizar un ilícito, afectándose la disminución de la esfera patrimonial de la víctima.

En tal sentido Román (2010) sostiene lo siguiente que la indemnización está vinculada con los daños ocasionados a la víctima que ha sido afectada con los daños con valor económico y se da con el propósito de “restituir” la pérdida

ocasionada, pudiendo ser los daños totales o parciales o generarse la pérdida de un determinado bien.

1.2.1.2 Lucro cesante

Por su parte, constituye los beneficios que dejó de recibir con motivo al daño causado al bien de una persona que era utilizado para generar ingresos. En ese sentido, se entiende como la tasa calculada, fruto de lo que no ha percibido previo a un daño causado al bien que producía ingresos, en tal sentido, este debe ser resarcido desde el momento que el agente ha causado el daño.

Para reafirmar lo expuesto, Román (2010) señala que el lucro cesante es la falta de incremento del patrimonio afectado ya sea por un incumplimiento de obligación contractual o la comisión de un acto ilícito que haya generado un daño, es decir, que el lucro cesante es lo dejado de percibir que tenga un contenido económico.

1.2.1.2.1 Valuación del lucro cesante

Es necesario, para poder darle una valoración al lucro cesante, que exista un proceso pericial de medición del hecho por el cual se destruyó un bien, tal como lo sostiene Manzanares (2008) refiriendo que la indemnización del lucro cesante radica en lo dejado de recibir ocasionado por el hecho dañino, que resulta de fácil cuantificación cuando es de naturaleza patrimonial, mas no así, cuando no tiene naturaleza patrimonial.

1.2.1.2.2 Indemnización por daños y perjuicios

La indemnización por daños y perjuicios es el resarcimiento del daño causado a un bien, el cual tiene una naturaleza reparadora y no punitiva, dentro de esta

concepción se debe estudiar mayormente también lo que significa la cuantificación de los daños y perjuicios.

Dicho esto, Flores (2004), nos da una breve concepción preliminar acerca de la cuantificación de dicha institución, señalando que el *quantum* de los daños y perjuicios debe ser fijado en consideración a los derechos lesionados con motivo de cometer un acto delictivo o al incumplimiento de un contrato o como derivación de la responsabilidad objetiva.

1.2.1.3 Daño a la persona

En una concepción preliminar del daño a la persona podemos afirmar que consiste en la afectación tanto física y psicológica, entre otros bienes protegidos por un marco legal.

Así, Manzanares (2008) señala que se entiende que la técnica más simple para comprender el concepto del daño al ser humano es teniendo en cuenta los perjuicios a la integridad física, el aspecto psicológico de la agredida y su proyecto de vida; el cual debe estar debidamente probado.

1.2.1.4 Daño moral

El daño moral denominado daño extrapatrimonial comprende el daño a la salud, daño a la persona, daño al plan de vida, daño psíquico, daño a la integridad psicosomática. En ese sentido, el daño moral es el perjuicio a las emociones afectados por sufrimientos, físicos o psicológicos o todo daño no susceptible de estimación económica.

Espinoza (2003) señala que el daño moral es el daño a la persona, que forma parte del denominado daño extrapatrimonial o daño subjetivo.

Por su parte Fernández (1985) afirma que, es el daño ocasionado al sujeto de derecho, es un daño que lesiona a la persona en sí misma, estimada como un valor espiritual, psicológico e inmaterial.

En el mismo sentido Taboada (2003) señala que el daño moral comprende la afectación al sentimiento del agraviado y que genera aflicción o sufrimiento, y el daño moral ocurre al afectarse la integridad física o psíquica.

El daño moral si bien es cierto, afecta directamente a un bien extrapatrimonial inherente al individuo, esto se entiende como una vulneración de los derechos fundamentales, como la moral o la honra, que son protegidos por nuestra carta fundamental.

Finalmente, el profesor Manzanares (2008) por su parte señala que el daño moral, no comprende ningún contenido patrimonial y se da cuando se afecta “derechos personalísimos” como son: la armonía, la vida íntima, la independencia individual, la integridad física, es decir, lo que se vincula con el término de seguridad personal; y el decoro, el pudor, el recato sexual, los sagrados afectos y otros, en concreto, lo que se llama también afecciones legítimas.

A título de opinión del investigador, coincidimos con lo que nos indica el citado autor, en el sentido que afecta directamente a derechos personalísimos, más aún cuando se trata de presupuestos personales del ser humano, entiéndase como la vida íntima, la integridad física y la libertad individual.

1.2.2 Naturaleza jurídica del daño

Existe armonía en la doctrina al señalar que existen daños patrimoniales y los daños extrapatrimoniales.

Los daños patrimoniales, conocidos como daños materiales, siendo los que lesionan el patrimonio del afectado a diferencia de los daños morales, ya que esta última se caracteriza por su dificultad de valorarlas económicamente. Estos daños se subdividen en daños emergentes y el lucro cesante.

Por su parte Duran (2017), señala que los daños extrapatrimoniales son aquellos que involucra la afectación a la esfera íntima de la persona: Dignidad, imagen, estima social etc., el cual resulta difícil de resarcir ya que su cuantificación dependerá mucho de la subjetividad del juez al momento de establecer el *quantum*.

1.2.3 El daño moral en la legislación peruana

El daño moral está reglamentado en el art 1984 del Código civil:

Artículo 1984^o.- El daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia.

El citado artículo únicamente señala que el daño tiene que ser enmendado en atención al grado y perjuicio generado a la agraviada o a su familiar, sin precisar criterios valorativos.

En ese sentido Linares (s.f) que señala que el artículo 1984 del Código Civil sólo se limita a señalar supuestos en las que debe ser indemnizado la víctima sin embargo precisa que ese menoscabo y su magnitud está vinculado a elementos extra patrimoniales, como es el caso de la frustración y sentimiento, que tiene que ser estimados por un órgano jurisdiccional. Asimismo, precisa que en la línea jurisprudencial los argumentos carecen de una debida motivación, precisando incluso que algunos incorporan criterios como edad de la víctima, situación económica del agente al momento de cuantificar el daño.

1.2.4 Criterios para determinar el *quantum* indemnizatorio

Desde la dación del Código Civil de 1984, no ha existido uniformidad de criterios en la judicatura para determinar parámetros objetivos que sirvan en la fijación del *quantum* indemnizatorio del daño moral, puesto que como hemos señalado su fijación está ajena a parámetros valorativos económicos, sino que queda a criterio de los órganos jurisdiccionales.

Osterling (2003) determina que, con respecto a la responsabilidad civil, el *quantum* debe ser fijado atendiendo a una cuantía adecuada o idónea.

Es menester precisar que, en la mayoría de casos, el agraviado no posee los elementos evidenciables que puedan acreditar el *quantum* de los daños; lo cual se ve reflejado en los fallos judiciales al establecer la cantidad de la reparación civil.

En ese sentido coincidimos con el citado jurista peruano que señala que todo daño sufrido debe ser indemnizado, sin embargo, se deben aportar al proceso todos los medios probatorios para que pueda determinar con precisión la cuantía.

1.2.4.1 Principio de la reparación integral

Este principio tiene por naturaleza jurídica el de resarcir íntegramente a la víctima que sufrió los daños por el incumplimiento contractual o el hecho ilícito acontecido. Por su parte Manzanares (2008) señala que este principio busca reparar los daños sufridos sin que esto comprenda un efecto punitivo.

Orgaz (1967) señala que este principio se debe entender que el afectado debe ser resarcido íntegramente.

En esa misma línea Tunc (1981) al hacer referencia un caso por daños corporales de la Corte de Casación francesa señala que el órgano jurisdiccional debe conceder a la víctima, la suma necesaria para ubicarla en la misma situación en que esta antes de la afectación sufrida.

A eso se suma García (s.f) quien refiere que el resarcimiento del daño personal resulta ser el resarcimiento de la totalidad de los daños ocasionados (gastos de recuperación, proyección financiera-profesional, disminución de facultades, dolencia física, menoscabos anímicos) cuya naturaleza escapa a toda la objetivización medible, por lo que, es sumamente complicado lograr que dicho principio sea una realidad; así, cuando se habla de la proyección económica profesional de la víctima, se hará en el equivalente dinerario valorativo de la minoración: el que sirve para conseguir los niveles de renta que de no haberse producido normalmente la víctima; en el caso del daño moral o *pretium doloris*, de gran subjetividad a la hora de valorar, es integrado en la cantidad asignada a la suma total, por lo que, de por sí la indemnización en su conjunto sea discrecional y de personalísimo criterio del juzgador.

La aplicación de este principio de reparación integral presenta dificultades ya que se debe tener en cuenta que, para valorar la vida humana o la integridad personal, no resulta homogénea; ya que, dependerá las cualidades de las personas, su profesión, oficio, fama y habilidades extraordinarias que pudiera poseer cada persona.

En esencia, este principio busca alcanzar equivalencia entre los daños ocasionados y su resarcimiento ya que lo que se busca es que el afectado vuelva a su estado anterior a los daños acontecidos, el mismo que debe sujetarse a los daños

objetivamente generados ya que se debe evitar un enriquecimiento injusto del afectado, entendiéndose que no se debe exceder al equivalente del daño causado.

1.2.4.2 Principio de la indemnización ecuánime

Manzanares (2008) señala que resulta necesario que las pruebas acrediten la existencia y valor de lo cual resulta imposible de realizar, dado que no se tiene criterios objetivos, ni elementos de prueba que posibilite cuantificarlos. En esta situación, la cuantía por indemnización debe ser fijada de forma discrecional por el órgano jurisdiccional, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 1984 del Código Civil su criterio de valoración equitativa.

En este extremo compartimos con lo señalado por Manzanares ya que significa prudencia para tomar en cuenta una valoración equitativa, tomándose en consideración un juicio de mediación entre la probabilidad negativa y positiva del daño ocasionado.

De lo expuesto se advierte que, el órgano jurisdiccional aplica la discrecionalidad para establecer el *quantum* indemnizatorio, debiendo existir equivalencia entre la producción del daño no patrimonial y el monto fijado como indemnización (De Cupis, 1966).

1.2.4.3 Principio de prudencia judicial

Existen criterios importantes para poder medir la prudencia, y existen dos pautas según la naturaleza de los daños. Cuando se trata de daños patrimoniales (lucro cesante y daño emergente), el juez debe apreciar una prueba concreta y específica,

cuánto afectó la lesión en el ámbito lucrativo de la persona dañada, cuánto perdió, todo esto debe probarse a un nivel de prueba preponderante, que es el derecho civil, no el penal.

Pero el daño a la persona y el daño a la moral son muy complicados porque la prueba es imposible de determinar con cuestiones específicas. Por ejemplo, en los delitos en contra del honor, la difamación, la legislación y la jurisprudencia, incluso la de la Sala Civil de la Corte Suprema, señalan que los jueces deberán de ser razonables, y los criterios objetivos de razonabilidad tienen que ver con el nivel de agresión, con la calidad de las personas, con su posibilidad exponencial de publicidad o no, y muchas otras. Todos esos puntos son los que los jueces deben analizar y evidenciar a efectos de tener pautas razonables ciertamente objetivas, aunque estas no deban ser tan estrictas.

En ese orden de ideas, San Martín (2015) refiere que el criterio de prudencia judicial y la posibilidad de que el juez tenga un arbitrio mucho mayor y más subjetivo se puede dar con mayor amplitud.

1.2.4.4 El monto prudencial indemnizatorio

Este criterio resulta ser muy subjetivo, ya que esta ajeno a la utilización de criterios objetivos, lo cual genera que los fallos judiciales no guarden uniformidad en sus criterios.

Pizarro (1996) comenta que el daño moral se determina en función de la entidad que asume la modificación disvaliosa del espíritu de la víctima, mientras que Sanromán (2001) sostiene que el *quantum* tendrá como referencia las

circunstancias particulares en el caso en concreto en armonía al principio de equidad.

Es menester precisar que Almícar (1990) señala que debe tenerse en cuenta el grado de lesión y la intensidad al bien aparentemente lastimado, por lo que se debe hablar de tres variables a combinarse:

- a) La ubicación temporal de la víctima, es decir su edad cronológica;
- b) La ubicación de su clase social, económico y cultural, y;
- c) La intensidad del daño moral evaluada por un psicológico; para determinar la valoración económica de la lesión moral.

A ello se suma lo postulado por García (2015) que sostiene que el criterio de valoración del daño moral debe estar al libre criterio de los órganos jurisdiccionales, pero con sujeción a 2 criterios objetivos: Las bases de regulación y la cuantificación. Las bases de regulación comprenden la fijación de supuestos de hechos que deban funcionar como base para precisar la presencia del daño moral (vinculaciones afectivas, situación económica, edad, condiciones personales y familiares, etcétera), mientras que la cuantificación es la fijación del *quantum* económico, por lo que para ello se debe tener en cuenta el principio de equidad y la prudencia, en armonía a la ponderación de ecuanimidad y racionalidad del *quantum* de las consecuencias dañosas.

En el mismo sentido De Gasperi (1964) precisa que el daño moral tiene que comprender una cantidad razonada con el detrimento material ocasionado, en otras palabras, tiene que establecerse respetando el carácter prudente que tiene que poseer el *pretium doloris* y su vinculación con los menoscabos materiales ocasionados. En este sentido corresponderá la carga de la prueba a la persona que solicita el resarcimiento.

Al respecto, debemos precisar que debe analizarse cada caso, ya que cada uno reviste particularidades de la víctima, el grado de afectación, vínculos familiares, intensidad y efectos de los daños; en suma, consideramos que debe darse atendiendo a los principios de razonabilidad y prudencia.

1.2.4.5 La importancia de la magnitud del daño

La magnitud del daño ocasionado es un elemento importante para precisar el *quantum* indemnizatorio considerando las peculiaridades del caso en cuestión, ya que distinto es ocasionar lesiones leves, graves y la propia muerte.

Se debe tener en cuenta la aflicción física o espiritual, el padecimiento, la angustia que se ha ocasionado a la víctima, entendiéndose que cada caso resulta diferente al otro.

En ese sentido, debemos precisar que la magnitud del daño comprende los dolores o afectaciones producidas por la afectación de un bien jurídico, sobre el que la agraviada poseía un interés jurídicamente reconocido; es decir, en la que se frustra el goce de intereses no patrimoniales, reconocidos por el ordenamiento jurídico a la víctima.

1.2.4.6 El principio de equidad

Para Beltrán (2003) por este principio el órgano jurisdiccional no puede prescindir de las demostraciones técnicas solicitadas por las partes, debido a un razonamiento genérico de igualdad en la que sustento su apreciación. La facultad discrecional del

juez tiene límites, en la medida que se hayan empleado pruebas idóneas para determinar la exactitud de la cuantía.

De lo expuesto se debe entender que la equidad como criterio valorativo no implica arbitrariedad; sino que la equidad armoniza con la justicia; es decir, con lo justo y racional, en la medida que no exista elementos objetivos para su valoración.

1.2.4.7 La situación económica y personal de la víctima

La situación económica y personal de la víctima resulta a ser un criterio a tomar, debido a que se evalúa su estatus económico, su capacidad de generar ingresos y todo lo relacionado a ello.

Mosset (1988) El ordenamiento jurídico no desprotege a la víctima de un daño sufrido, por lo que se regula que toda persona que ocasiona un daño debe repararlo, razón por la cual las normas buscan resarcir las consecuencias dañosas ocasionadas. Es así que, para fijar el *quantum* indemnizatorio, es necesario tener en cuenta la situación en que se queda la familia de la víctima –necesidades del grupo familiar–, producto del daño ocasionado, por lo que, se requiere un examen de las circunstancias en la que queda el entorno familiar de la víctima, sin que ello tenga en cuenta las condiciones de favorabilidad de la víctima para sobreponerse del daño. En esa misma línea se encuentra el profesor Borda (2010) quien señala que para fijar el *quantum* indemnizatorio el órgano jurisdiccional debe ponerse en lugar de la víctima y no del culpable. De modo que, las ocupaciones de la responsabilidad civil son clasificadas en virtud de la víctima, llamándola satisfactiva; sancionadora para el agresor disuasiva o incentivadora de actividades para sociedad, por lo que se debe tener en cuenta que el *quantum* indemnizatorio no

debe sobrepasar lo estrictamente racional, de tal manera, que resulte un beneficio desproporcional a favor de la víctima.

1.2.4.8 La situación propia y personal del causante

Este criterio resulta importante de señalar, debido a que se señala que el juzgador deberá tener en consideración no sólo la situación económica de la perjudicada sino del sujeto causante del daño.

El profesor Espinoza (2007) clasifica las ocupaciones de la responsabilidad civil con respecto a la víctima, llamándola satisfactiva; sancionadora para el agresor disuasiva o incentivadora de actividades para sociedad.

Por su parte Cifuentes (1989) señala que se trata de no dar a la víctima más de lo necesario para borrar el perjuicio sufrido, evitando de este modo que se enriquezca injustamente; pero se trata también de no darle menos, transformando la reparación en algo ilusorio, simbólico o simplemente inconducente a los fines perseguidos.

En ese sentido se debe tener en cuenta que el *quantum* indemnizatorio no debe sobrepasar lo estrictamente racional, de tal manera, que resulte un beneficio desproporcional a favor de la víctima.

Lo expuesto guarda relación con lo señalado por los hermanos Mazeaud (1995) quienes afirman que, para estimar el daño moral ocasionado, el órgano jurisdiccional debe tener presente tanto la situación económica de la víctima, sin reducir el monto estimado en caso tengan fortuna, así como se debe hacer una diferencia de la situación económica del agente que tiene posibilidades económicas del que no la tiene.

1.3 Definición de términos básicos

1.3.1 Indemnización:

Resarcimiento de un daño, generado por su culpa o dolo en la que el agente está obligado a resarcir el perjuicio generado, asumiendo los daños producidos por otras personas que están bajo su dependencia o cargo. (Ossorio, 2012)

1.3.2. Daños:

Menoscabo material o moral generado al infringir una norma vigente, que afecta a un individuo. Esta de comprender la nota de antijuridicidad, ya que comprender la infracción a una norma jurídica. (Santos, 2003)

1.3.3. Perjuicios:

Ganancia ilícita que ya no se percibe, producto de un acto u omisión de otro, el cual debe reparar. (Ossorio, 2012)

1.3.4. Evaluación:

Acción de valorar conforme a su estimación, por lo que expresa equivalencia a tasación, aplicable a los contratos. (Ossorio, 2012)

1.3.5. Dolo:

Es la voluntad autónoma y consciente de efectuar un comportamiento, con un determinado propósito prohibidos por la ley. Este dolo está compuesto por un elemento intelectual o cognoscitivo y un elemento volitivo para actuar con intención fraudulenta para conseguir un fin. (Chaname, 1995)

1.3.6 Culpa:

El conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica (Ossorio, 2012).

1.3.7 Resarcimiento:

Toda reparación o indemnización de daños, males y perjuicios (Ossorio, 2012).

CAPÍTULO II: HIPÓTESIS Y VARIABLES

2.1. Formulación de hipótesis principal y derivada

2.1.1. Hipótesis principal

Existe correspondencia entre los criterios utilizados para determinar la valuación judicial de la indemnización por daños y perjuicios en la vía penal en relación a las reglas previstas en la vía civil, en los delitos contra la vida el Cuerpo y la Salud.

Hipótesis Nula

No existe correspondencia entre los criterios utilizados para determinar la valuación judicial de la indemnización por daños y perjuicios en la vía penal en relación a las reglas previstas en la vía civil, en los delitos contra la vida el Cuerpo y la Salud.

2.1.2. Hipótesis específica

Primera hipótesis específica

Existe correspondencia entre la magnitud del daño, como criterio utilizado para determinar la valuación judicial de la indemnización por daños y perjuicios en la vía penal en relación a las reglas previstas en la vía civil, en los delitos contra la vida el Cuerpo y la Salud.

Segunda hipótesis específica

Existe correspondencia entre la condición de la víctima, como criterio utilizado para determinar la valuación judicial de la indemnización por daños y perjuicios en la vía penal en relación a las reglas previstas en la vía civil, en los delitos contra la vida el Cuerpo y la Salud.

2.2. Variables y definición operacional

Variable independiente (X)

Variable Independiente X

Criterios utilizados para determinar la valuación judicial de la indemnización por daños y perjuicios en la vía penal

Dimensión: Magnitud del daño.

Indicadores

- Entorno familiar afectado
- Naturaleza de la responsabilidad
- Gravedad de la lesión

Dimensión: Condición de la víctima

Indicadores.

- o Situación económica de la víctima ex ante
- o Situación económica de la víctima ex post

Variable dependiente (Y)

Criterios utilizados para determinar la valuación judicial de la indemnización por daños y perjuicios en la vía penal y en la vía civil.

Dimensión: Daño moral.

Indicadores.

- o Principio de Prudencia judicial
- o Principio de equidad
- o Principio de interés
- o Principio de reparación integral

2.2.1. Definición Operacional

Variables	Dimensiones	Indicadores	Ítems
Variable independiente (X): criterios utilizados para determinar la valuación judicial de la indemnización por daños y perjuicios en la vía penal	Magnitud del daño.	<ul style="list-style-type: none"> • Entorno familiar afectado • Naturaleza de la responsabilidad • Gravedad de la lesión 	1
			2
			3
			4
	Condición de la víctima	<ul style="list-style-type: none"> • Situación económica de la víctima ex ante • Situación económica de la víctima ex post 	5
			6
Variable dependiente (Y) en la vía penal en relación a las reglas previstas en la vía civil .	Alcances.	o Principio de Prudencia judicial o Principio de equidad	7,8
			9,10

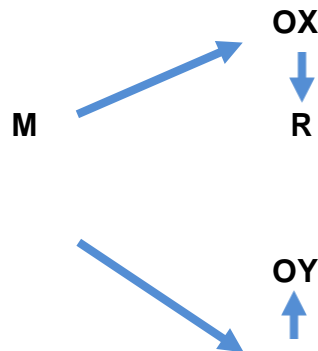
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1. Diseño metodológico

Diseño de investigación

El diseño fue **NO EXPERIMENTAL**, ya que no se alteró el fenómeno social tratado en la presente investigación

Diseño de Investigación Descriptivo – Correlacional.



Dónde:

M = Muestra donde se aplicará la investigación.

Ox = Variable independiente:

Correspondencia entre los criterios utilizados para determinar la valoración judicial.

Oy = Variable dependiente:

En la vía penal en relación a las reglas previstas en la vía civil

R = Relación entre variables.

La investigación fue transaccional descriptivo puesto que se realizó en un determinado momento histórico

Enfoque de investigación

La investigación fue de enfoque MIXTO, ya que de una parte fue cualitativo, debido al análisis y explicación de las peculiaridades de un fenómeno, y de otra, cuantitativo, en vista que se realizaron cuadros estadísticos que fueron interpretados.

Tipo y nivel de investigación

La investigación es del **TIPO BASICA**, a causa de que se buscó la obtención de conocimiento científicos, como en este caso, al establecer si existe correspondencia entre los criterios utilizados para determinar la valuación judicial de la indemnización por daños y perjuicios en la vía penal, en relación a las reglas previstas en la vía civil, en los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud.

3.2. Diseño muestra población

La investigación comprendió los 240 Fiscales Penales (provinciales y adjuntos) del Distrito Fiscal de Lima.

La investigación comprendió los 40 Jueces Provinciales Penales del Distrito Judicial de Lima.

En cuanto a los abogados, la población fue de 30,000 abogados que laboran en el Distrito Judicial de Lima.

Muestra

Para los Fiscales y jueces de especialidad penal, la muestra es no probabilística; en pocas palabras, es según la apreciación del investigador que se elige la muestra siendo la siguiente:

10 Fiscales penales

10 Jueces penales

El criterio tomado de inclusión fue los magistrados titulares y el criterio de exclusión los magistrados provisionales.

20 abogados que cuenta con especialidad penal como criterio de inclusión.

3.3. Técnica de recolección de datos

Se empleó las siguientes técnicas de recolección de información:

- A. La observación.** Permite, observar los hechos objeto de estudio.
- B. Análisis documental.** Referida a las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales sobre *quantum* indemnizatorio.
- C. La encuesta.** Se realizó a operadores jurídicos.

Instrumentos

- A.** Ficha de transcripción.
- B.** El cuestionario estructurado.
- C.** Guía de análisis documental.
- D.** Guía de entrevista.

3.4. Técnicas estadísticas para el procesamiento de la información

Siendo un enfoque mixto en la presente investigación se empleó el programa estadístico SPSS que permitió clasificar los datos en cuadros estadísticos.

3.5. Aspectos éticos

En la investigación se respetó a los derechos de autor que se mencionan en el marco teórico.

CAPITULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

En los resultados obtenidos se utilizó la siguiente muestra:

10 jueces Penales

10 fiscales Penales

20 abogados que cuentan con especialidad en Derecho penal

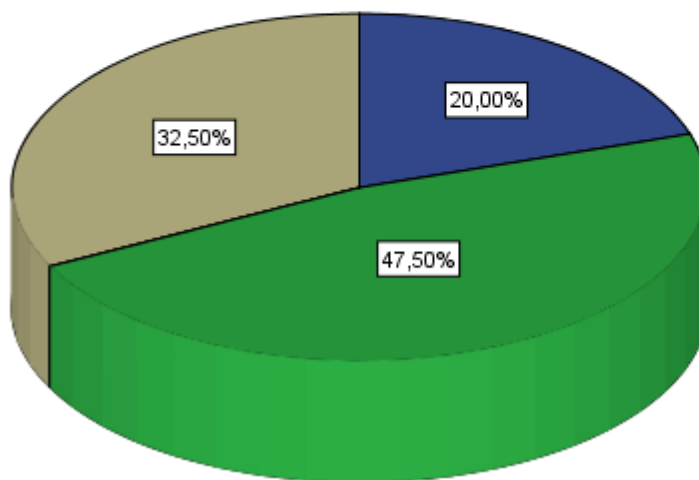
TOTAL

40 operadores.

Gráfico No.1

1.- En los procesos por delito contra la vida el Cuerpo y la Salud, el entorno familiar afectado es utilizado como criterio para determinar la valuación judicial del bien jurídico, en armonía al principio de prudencia judicial.

- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo



Interpretación:

Del Gráfico a No.1, se evidencia que el **32,50%** está de acuerdo, el **20,00%** está en desacuerdo y el **47,50%** no está de acuerdo, ni en desacuerdo, en que en los procesos por delito contra la vida el cuerpo y la salud, el entorno familiar afectado es utilizado como criterio para determinar la valuación judicial del bien jurídico, en armonía al principio de prudencia judicial.

Tabla No 1

1.- En los procesos por delito contra la vida el Cuerpo y la Salud, el entorno familiar afectado es utilizado como criterio para determinar la valuación judicial del bien jurídico, en armonía al principio de prudencia judicial. TIPO DE ENCUESTADO tabulación cruzada

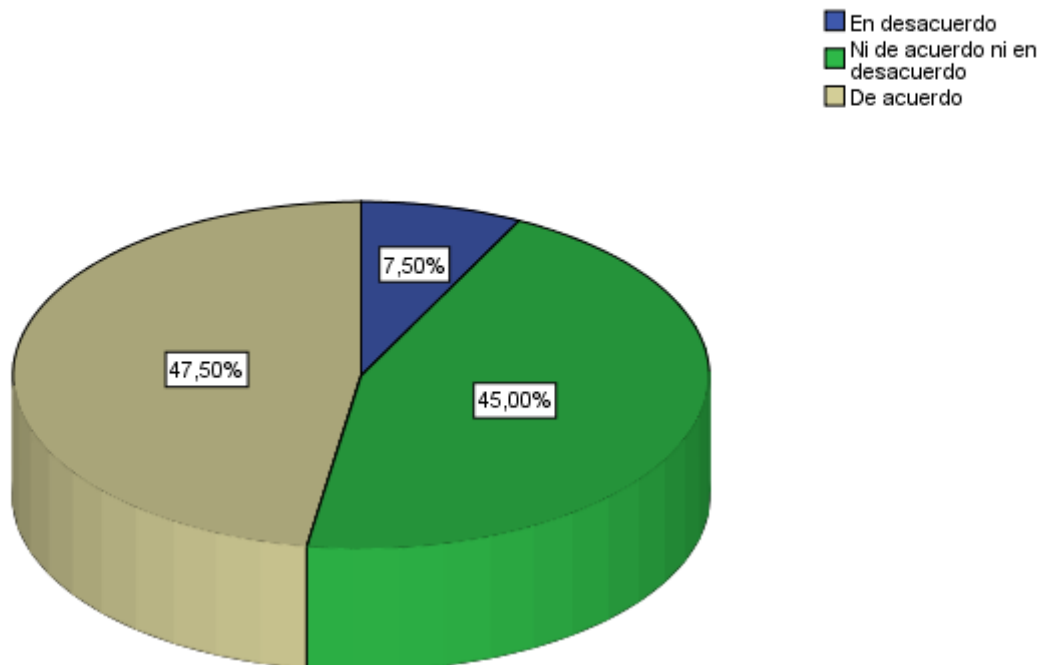
	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en derecho penal	
En desacuerdo	2 20,0%	1 10,0%	5 25,0%	8 20,0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5 50,0%	4 40,0%	10 50,0%	19 47,5%
De acuerdo	3 30,0%	5 50,0%	5 25,0%	13 32,5%
Total	10 100,0%	10 100,0%	20 100,0%	40 100,0%

Interpretación:

De la Tabla No. 1, se señala que el **32,5%** de los encuestados están de acuerdo, el **20%** está en desacuerdo y el **47,5%** no está ni de acuerdo, ni en desacuerdo y en que en los procesos por delito contra la vida el cuerpo y la salud, el entorno familiar afectado es utilizado como criterio para determinar la valuación judicial del bien jurídico, en armonía al principio de prudencia judicial.

Gráfico No.2

2.- En los procesos por delito contra la vida el Cuerpo y la Salud, el entorno familiar afectado es utilizado como criterio para determinar la valuación judicial del bien jurídico, en armonía al principio de equidad.



Interpretación:

Del Gráfico No.2 se destaca que el **47,50%** está de acuerdo, el **7,50%** está en desacuerdo, el **45,00%** no está de acuerdo, ni en desacuerdo en que, en los procesos por delito contra la vida, el cuerpo y la salud, el entorno familiar es utilizado como criterio para determinar la valuación judicial del bien jurídico, en armonía al principio de equidad.

Tabla No 2

2.- En los procesos por delito contra la vida el Cuerpo y la Salud, el entorno familiar afectado es utilizado como criterio para determinar la valuación judicial del bien jurídico, en armonía al principio de equidad.

***TIPO DE ENCUESTADO tabulación cruzada**

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en derecho penal	
En desacuerdo	1 10,0%	1 10,0%	1 5,0%	3 7,5%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3 30,0%	2 20,0%	13 65,0%	18 45,0%
De acuerdo	6 60,0%	7 70,0%	6 30,0%	19 47,5%
Total	10 100,0%	10 100,0%	20 100,0%	40 100,0%

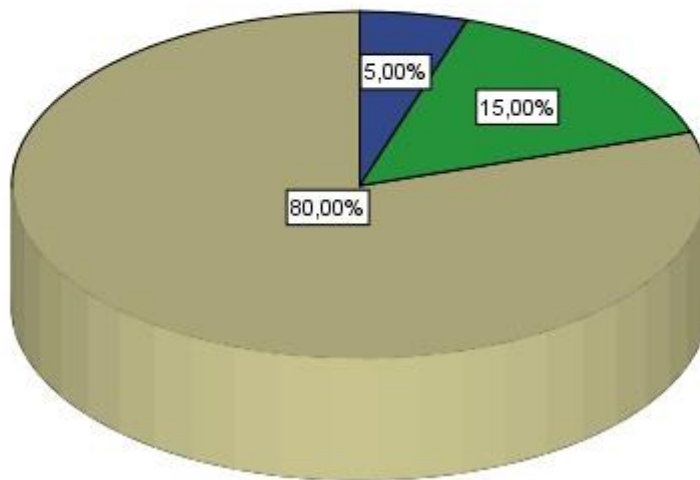
Interpretación:

De la Tabla No.2 se demuestra que el **47,5 %** de los encuestado está de acuerdo, el **7,5%** está en desacuerdo y el **45%** no está de acuerdo, ni en desacuerdo en que, en los procesos por delito contra la vida, el cuerpo y la salud, el entorno familiar afectado es utilizado como criterio para determinar la valuación judicial del bien jurídico protegido, en armonía al principio de equidad.

Gráfico No.3

3.- En los procesos por delito contra la vida el Cuerpo y la Salud, la naturaleza de la responsabilidad es utilizado como criterio para determinar la valuación judicial del bien jurídico, en armonía al principio de prudencia judicial.

■ En desacuerdo
■ Ni de acuerdo ni en desacuerdo
■ De acuerdo



Interpretación:

Del Gráfico No.3 se estima que el **80,00%** está de acuerdo, el **5,00%** está en desacuerdo y el **15,00%** no está de acuerdo, ni en desacuerdo en que en los procesos por delito contra la vida el Cuerpo y la Salud, la naturaleza de la responsabilidad es utilizado como criterio para determinar la valuación judicial del bien jurídico, en armonía al principio de prudencia judicial.

Tabla No 3

3.- En los procesos por delito contra la vida el Cuerpo y la Salud, la naturaleza de la responsabilidad es utilizado como criterio para determinar la valuación judicial del bien jurídico, en armonía al principio de prudencia judicial.*TIPO DE ENCUESTADO tabulación cruzada

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en derecho penal	
En desacuerdo	0 0,0%	0 0,0%	2 10,0%	2 5,0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1 10,0%	2 20,0%	3 15,0%	6 15,0%
De acuerdo	9 90,0%	8 80,0%	15 75,0%	32 80,0%
Total	10 100,0%	10 100,0%	20 100,0%	40 100,0%

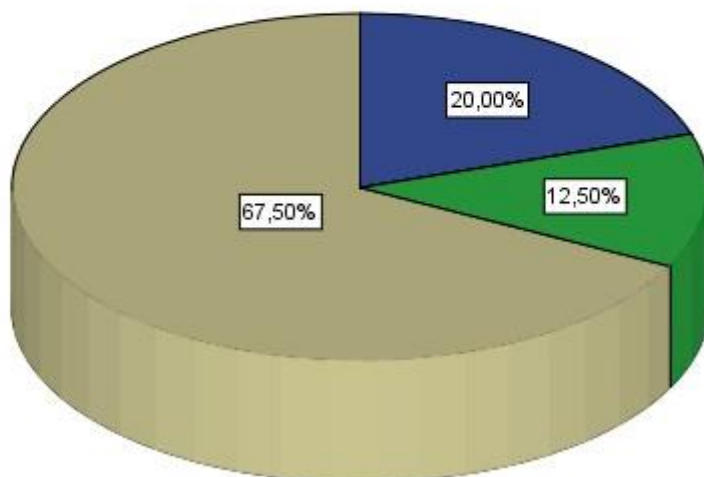
Interpretación:

De la tabla No.3 se precisa que el **80%** de los encuestado está de acuerdo, el **5%** está en desacuerdo y el 15% no está de acuerdo, ni en desacuerdo y en que en los procesos por delito contra la vida el Cuerpo y la Salud, la naturaleza de la responsabilidad es utilizado como criterio para determinar la valuación judicial del bien jurídico, en armonía al principio de prudencia judicial.

Gráfico No.4

4.- En los procesos por delito contra la vida el Cuerpo y la Salud, la naturaleza de la responsabilidad es utilizado como criterio para determinar la valuación judicial del bien jurídico, en armonía al principio de equidad.

- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo



Interpretación:

Del Gráfico No.4 se establece que el **67,50%** está de acuerdo, el **20,00%** está en desacuerdo y el 12,50% no está de acuerdo, ni en desacuerdo en que en los procesos por delito contra la vida el cuerpo y la salud, la naturaleza de la responsabilidad es utilizado como criterio para determinar la valuación judicial del bien jurídico, en armonía al principio de equidad.

Tabla No 4

4.- En los procesos por delito contra la vida el Cuerpo y la Salud, la naturaleza de la responsabilidad es utilizado como criterio para determinar la valuación judicial del bien jurídico, en armonía al principio de equidad.*TIPO DE ENCUESTADO tabulación cruzada

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en derecho penal	
En desacuerdo	2 20,0%	1 10,0%	5 25,0%	8 20,0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0 0,0%	3 30,0%	2 10,0%	5 12,5%
De acuerdo	8 80,0%	6 60,0%	13 65,0%	27 67,5%
Total	10 100,0%	10 100,0%	20 100,0%	40 100,0%

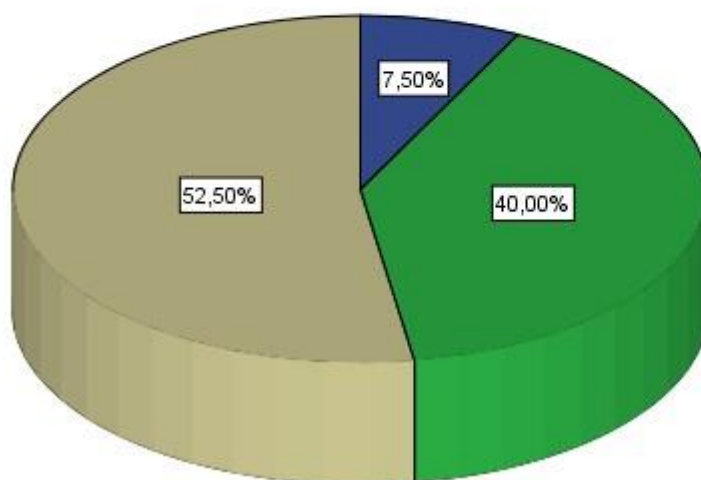
Interpretación:

De la Tabla No.4 se determina que el **67,5%** de los encuestados está de acuerdo, el **20%** está en desacuerdo y el 12,5% no está de acuerdo, ni en desacuerdo en que en los procesos por delito contra la vida el cuerpo y la salud, la naturaleza de la responsabilidad es utilizado como criterio para determinar la valuación judicial del bien jurídico, en armonía al principio de equidad.

Gráfico No.5

5.- En los procesos por delito contra la vida el Cuerpo y la Salud, la gravedad de la lesión es utilizado como criterio para determinar la valuación judicial del bien jurídico, en armonía al principio de prudencia judicial.

- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo



Interpretación:

Del Gráfico No.5 se indica que el **52,50%** está de acuerdo, el **7,50%** no está de acuerdo y el **40,00%** no está de acuerdo, ni en desacuerdo en que en los procesos por delito contra la vida el cuerpo y la salud, la gravedad de la lesión es utilizado como criterio para determinar la valuación judicial del bien jurídico, en armonía al principio de prudencia judicial.

Tabla No 5

5.- En los procesos por delito contra la vida el Cuerpo y la Salud, la gravedad de la lesión es utilizado como criterio para determinar la valuación judicial del bien jurídico, en armonía al principio de prudencia judicial. *TIPO DE ENCUESTADO tabulación cruzada

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en derecho penal	
En desacuerdo	0 0,0%	3 30,0%	0 0,0%	3 7,5%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4 40,0%	3 30,0%	9 45,0%	16 40,0%
De acuerdo	6 60,0%	4 40,0%	11 55,0%	21 52,5%
Total	10 100,0%	10 100,0%	20 100,0%	40 100,0%

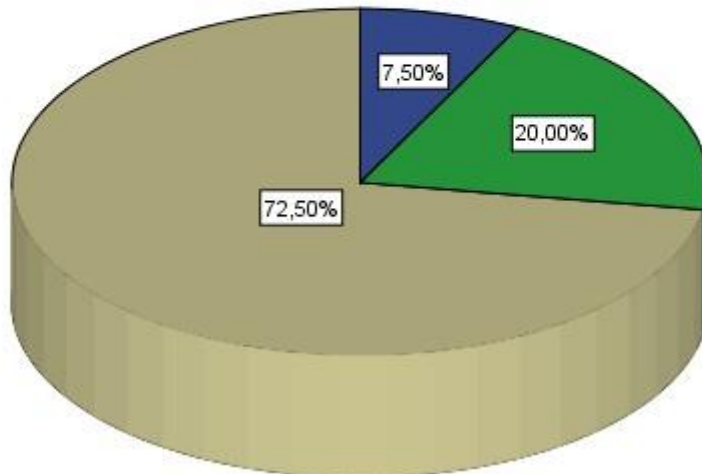
Análisis e Interpretación:

De la Tabla No.5 se puntualiza que el **52,2%** de los encuestados está de acuerdo, el **7,5%** no está de acuerdo y el 40% no está de acuerdo, ni en desacuerdo en que en los procesos por delito contra la vida el cuerpo y la salud, la gravedad de la lesión es utilizado como criterio para determinar la valuación judicial del bien jurídico, en armonía al principio de prudencia judicial.

Gráfico No.6

6.- En los procesos por delito contra la vida el Cuerpo y la Salud, la gravedad de la lesión es utilizado como criterio para determinar la valuación judicial del bien jurídico, en armonía al principio de equidad.

■ En desacuerdo
■ Ni de acuerdo ni en desacuerdo
■ De acuerdo



Interpretación:

Del Gráfico No.6 se considera que el **72,50%** está de acuerdo, el **7,50%** está en desacuerdo y el **20,00%** no está de acuerdo, ni en desacuerdo en que en los procesos por delito contra la vida el cuerpo y la salud, la gravedad de la lesión es utilizado como criterio para determinar la valuación judicial del bien jurídico, en armonía al principio de equidad.

Tabla No 6

6.- En los procesos por delito contra la vida el Cuerpo y la Salud, la gravedad de la lesión es utilizado como criterio para determinar la valuación judicial del bien jurídico, en armonía al principio de equidad.

^TIPO DE ENCUESTADO tabulación cruzada

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en derecho penal	
En desacuerdo	0 0,0%	0 0,0%	3 15,0%	3 7,5%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1 10,0%	4 40,0%	3 15,0%	8 20,0%
De acuerdo	9 90,0%	6 60,0%	14 70,0%	29 72,5%
Total	10 100,0%	10 100,0%	20 100,0%	40 100,0%

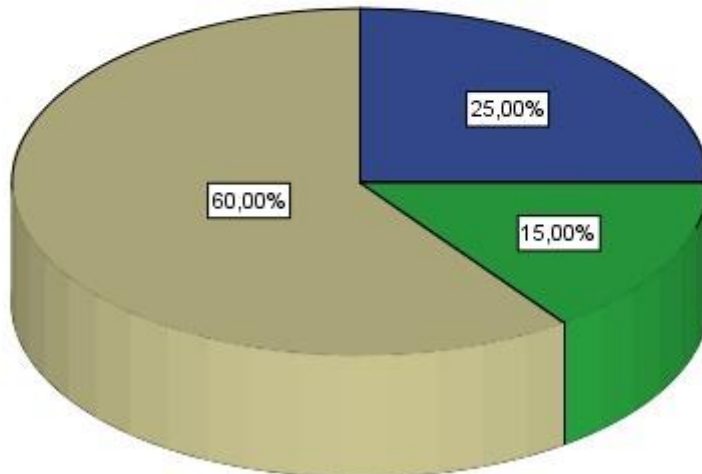
Interpretación:

De la Tabla No.6 se evalúa que el **72,5%** de los encuestados está de acuerdo, el **7,5%** está en desacuerdo y el 20% no está de acuerdo, ni en desacuerdo en que en los procesos por delito contra la vida el cuerpo y la salud, la gravedad de la lesión es utilizado como criterio para determinar la valuación judicial del bien jurídico, en armonía al principio de equidad.

Gráfico No.7

7.- En los procesos por delito contra la vida el Cuerpo y la Salud, la situación económica ex ante de la víctima es utilizado como criterio para determinar la valuación judicial del bien jurídico, en armonía al principio de prudencia judicial.

■ En desacuerdo
■ Ni de acuerdo ni en desacuerdo
■ De acuerdo



Interpretación:

Del Gráfico No.7 se calcula que el **60,00%** está de acuerdo, ni en desacuerdo y el **25,00%** está en desacuerdo y el 15,00% no está de acuerdo en que en los procesos por delito contra la vida el cuerpo y la salud, la situación económica ex ante de la víctima es utilizado como criterio para determinar la valuación judicial del bien jurídico, en armonía al principio de prudencia judicial.

Tabla No 7

7.- En los procesos por delito contra la vida el Cuerpo y la Salud, la situación económica ex ante de la víctima es utilizado como criterio para determinar la valuación judicial del bien jurídico, en armonía al principio de prudencia judicial. *TIPO DE ENCUESTADO tabulación cruzada

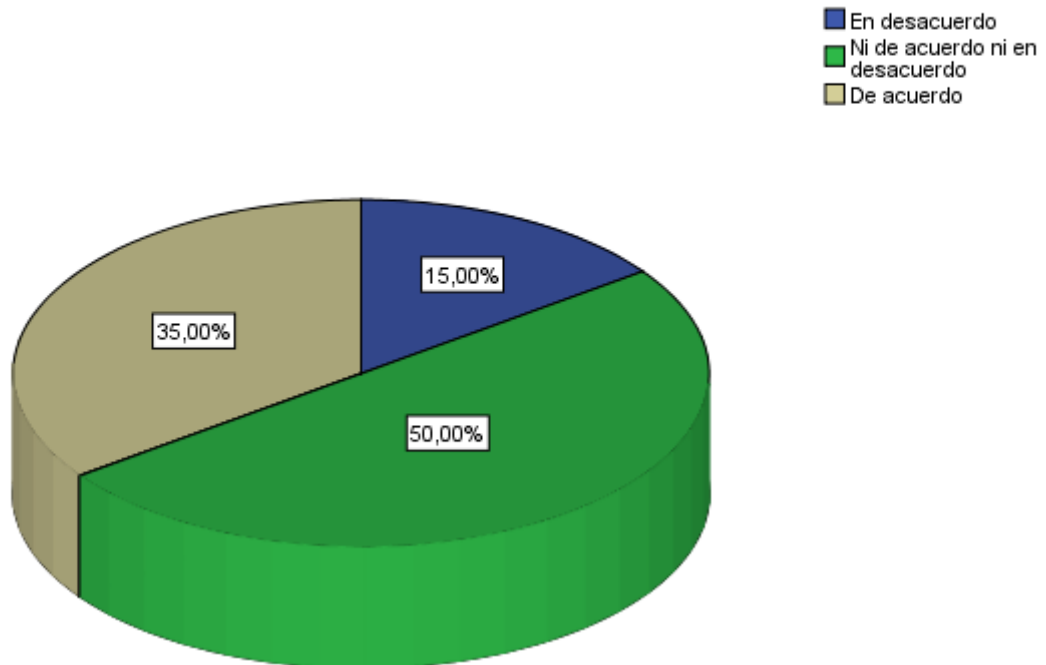
	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en derecho penal	
En desacuerdo	6 60,0%	1 10,0%	3 15,0%	10 25,0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3 30,0%	2 20,0%	1 5,0%	6 15,0%
De acuerdo	1 10,0%	7 70,0%	16 80,0%	24 60,0%
Total	10 100,0%	10 100,0%	20 100,0%	40 100,0%

Interpretación:

De la Tabla No.7 se valúa que el **60%** de los encuestados está de acuerdo, el **25%** está en desacuerdo y el 15% no está de acuerdo, ni en desacuerdo en que en los procesos por delito contra la vida el cuerpo y la salud, la situación económica ex ante de la víctima es utilizado como criterio para determinar la valuación judicial del bien jurídico, en armonía al principio de prudencia judicial.

Gráfico No.8

8.- En los procesos por delito contra la vida el Cuerpo y la Salud, la situación económica ex ante de la víctima, es utilizado como criterio para determinar la valuación judicial del bien jurídico, en armonía al principio de equidad.



Análisis e Interpretación:

Del Gráfico a No.8, se detalla que el **35,00%** está de acuerdo, el **15,00%** está en desacuerdo y el **50,00%** no está de acuerdo, ni en desacuerdo, en que en los procesos por delito contra la vida el Cuerpo y la Salud, la situación económica ex ante de la víctima, es utilizado como criterio para determinar la valuación judicial del bien jurídico, en armonía al principio de equidad

Tabla No 8

8.- En los procesos por delito contra la vida el Cuerpo y la Salud, la situación económica ex ante de la víctima, es utilizado como criterio para determinar la valuación judicial del bien jurídico, en armonía al principio de equidad. ^TIPO DE ENCUESTADO tabulación cruzada

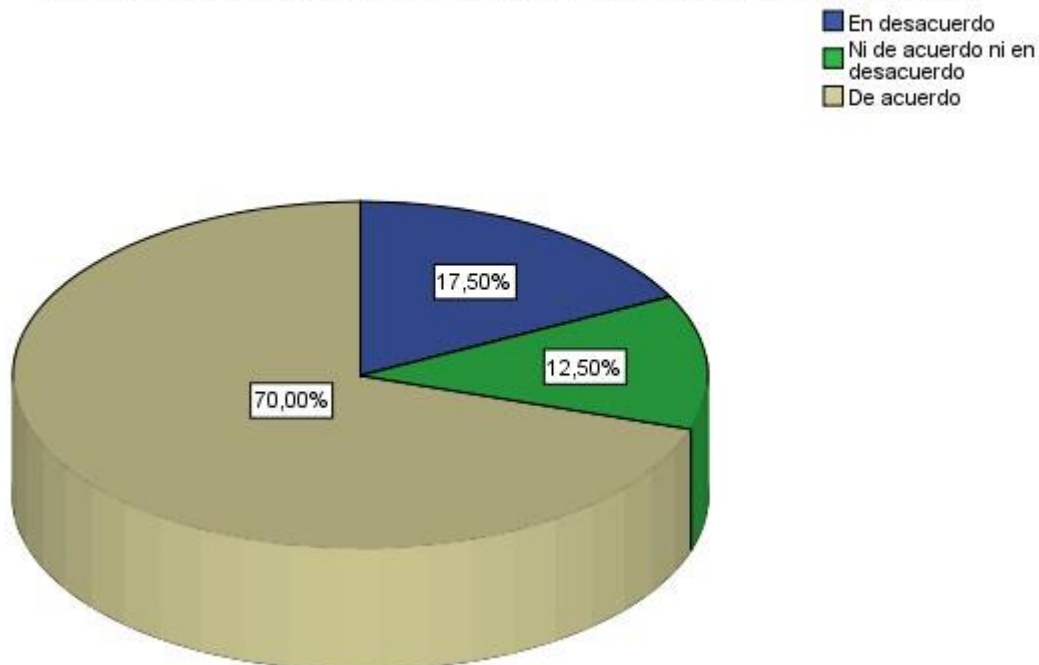
	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en derecho penal	
En desacuerdo	0 0,0%	1 10,0%	5 25,0%	6 15,0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6 60,0%	7 70,0%	7 35,0%	20 50,0%
De acuerdo	4 40,0%	2 20,0%	8 40,0%	14 35,0%
Total	10 100,0%	10 100,0%	20 100,0%	40 100,0%

Interpretación:

De la Tabla No.8, se especifica que el **35,00%** está de acuerdo, el **15,00%** está en desacuerdo y el 50,00% no está de acuerdo, ni en desacuerdo, en que en los procesos por delito contra la vida el cuerpo y la salud, la situación económica ex ante de la víctima, es utilizado como criterio para determinar la valuación judicial del bien jurídico, en armonía al principio de equidad

Gráfico No.9

9.- En los procesos por delito contra la vida el Cuerpo y la Salud, la situación de la víctima ex post es utilizado como criterio para determinar la valuación judicial del bien jurídico, en armonía al principio de prudencia judicial.



Interpretación:

Del Gráfico No.9 se describe que el **70,00%** está de acuerdo, el **17,50%** está en desacuerdo y el **12,50%** no está de acuerdo, ni en desacuerdo y en que en los procesos por delito contra la vida el cuerpo y la salud, la situación de la víctima ex post es utilizado como criterio para determinar la valuación judicial del bien jurídico, en armonía al principio de prudencia judicial.

Tabla No 9

9.- En los procesos por delito contra la vida el Cuerpo y la Salud, la situación de la víctima ex post es utilizado como criterio para determinar la valuación judicial del bien jurídico, en armonía al principio de prudencia judicial. *TIPO DE ENCUESTADO tabulación cruzada

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en derecho penal	
En desacuerdo	0 0,0%	0 0,0%	7 35,0%	7 17,5%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0 0,0%	4 40,0%	1 5,0%	5 12,5%
De acuerdo	10 100,0%	6 60,0%	12 60,0%	28 70,0%
Total	10 100,0%	10 100,0%	20 100,0%	40 100,0%

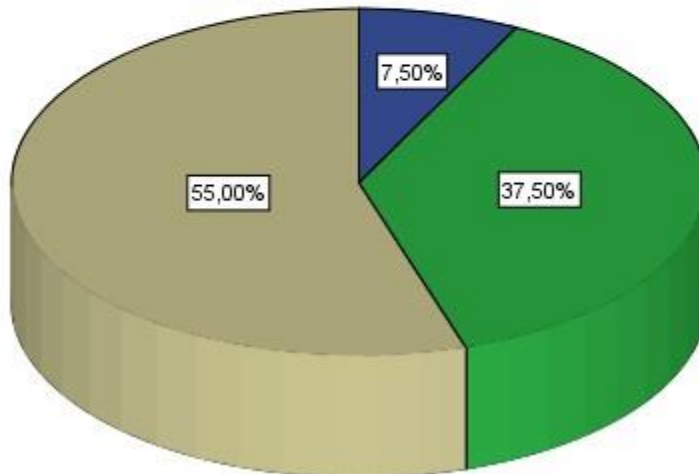
Interpretación:

De la Tabla No.9 se reconoce que el **70%** de los encuestados está de acuerdo, el **17,5%** está en desacuerdo y el 12,5% no está de acuerdo, ni en desacuerdo en que en los procesos por delito contra la vida el cuerpo y la salud, la situación de la víctima ex post es utilizado como criterio para determinar la valuación judicial del bien jurídico, en armonía al principio de prudencia judicial.

Gráfico No.10

10.- En los procesos por delito contra la vida el Cuerpo y la Salud, la situación de la víctima ex post es utilizado como criterio para determinar la valuación judicial del bien jurídico, en armonía al principio de equidad.

■ En desacuerdo
■ Ni de acuerdo ni en desacuerdo
■ De acuerdo



Interpretación:

Del Gráfico No.10 se pormenoriza que el **55,00%** está de acuerdo, el **7,50%** está en desacuerdo y el **37,50%** no está de acuerdo, ni en desacuerdo y en que en los procesos por delito contra la vida el cuerpo y la salud, la situación de la víctima ex post es utilizado como criterio para determinar la valuación judicial del bien jurídico, en armonía al principio de equidad.

Tabla No 10

10.- En los procesos por delito contra la vida el Cuerpo y la Salud, la situación de la víctima ex post es utilizado como criterio para determinar la valuación judicial del bien jurídico, en armonía al principio de equidad.*TIPO DE ENCUESTADO tabulación cruzada

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en derecho penal	
En desacuerdo	0 0,0%	0 0,0%	3 15,0%	3 7,5%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6 60,0%	1 10,0%	8 40,0%	15 37,5%
De acuerdo	4 40,0%	9 90,0%	9 45,0%	22 55,0%
Total	10 100,0%	10 100,0%	20 100,0%	40 100,0%

Interpretación:

De la Tabla No.10 se recalca que el **55%** de los encuestados está de acuerdo, el **7,5%** está en desacuerdo el 37, 5% no está de acuerdo, ni en desacuerdo en que en los procesos por delito contra la vida el cuerpo y la salud, la situación de la víctima ex post es utilizado como criterio para determinar la valuación judicial del bien jurídico, en armonía al principio de equidad.

CAPITULO V: DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Comprobación de la Hipótesis General

Se tuvo que efectuar la comprobación de las dos hipótesis específicas para la comprobación de la hipótesis general tal como se desarrolla a continuación:

Primera hipótesis específica

En la presente hipótesis se formuló la siguiente pregunta ¿Cuál es la relación entre la magnitud del daño, como criterio utilizado para determinar la valuación judicial de la indemnización por daños y perjuicios en la vía penal en relación a las reglas previstas en la vía civil, en los delitos contra la vida el cuerpo y la salud?, asimismo se señaló el siguiente objetivo, la de establecer si existe correspondencia entre la magnitud del daño, como criterio utilizado para determinar la valuación judicial de la indemnización por daños y perjuicios en la vía penal en relación a las reglas previstas en la vía civil, en los delitos contra la vida el cuerpo y la salud, siendo la siguiente hipótesis formulada “Existe correspondencia entre la magnitud del daño, como criterio utilizado para determinar la valuación judicial de la indemnización por daños y perjuicios en la vía penal en relación a las reglas previstas en la vía civil, en los delitos contra la vida el cuerpo y la salud.”

De las frecuencias que dieron lugar a las respuestas de las preguntas 1 al 5 a las personas encuestadas, reflejan que la mayoría coinciden en que, “existe correspondencia entre la magnitud del daño, como criterio utilizado para determinar la valuación judicial de la indemnización por daños y perjuicios en la vía penal en relación a las reglas previstas en la vía civil, en los delitos contra la vida el cuerpo y la salud.

De las 40 frecuencias debemos multiplicarlas por el número de ítems (4), teniendo en cuenta que el valor las puntuaciones fueron (A=3 B=2, C=1)

Estando a ello obtuvimos lo siguiente:

Pregunta No. 1: 86

Pregunta No. 2: 96

Pregunta No. 3: 110

Pregunta No. 4: 99

Pregunta No. 5: 98

total: 488

$$PT = \frac{Pg}{Fo}$$

$$Fo$$

$$PT = 488 / 40$$

$$PT = 12.2$$

La escala obtenida fue 10.64, por lo que, se efectuaron 4 preguntas, el mismo que arrojó el siguiente resultado:

Promedio resultante:

$$PT/NT = 12,2/5 = 2.44$$

--	--	--	--	--

1

2

2.44

3

En desacuerdo

Ni de A ni en D

De acuerdo.

De los resultados expuestos podemos afirmar que la hipótesis planteada tuvo respaldo empírico, lo que nos permite afirmar que existe correspondencia entre la magnitud del daño, como criterio utilizado para determinar la valuación judicial de la indemnización por daños y perjuicios en la vía penal en relación a las reglas previstas en la vía civil, en los delitos contra la vida el cuerpo y la salud.

Segunda hipótesis específica

En la presente hipótesis se formuló la siguiente pregunta ¿Cuál es la relación entre, la condición de la víctima, como criterio utilizado para determinar la valuación judicial de la indemnización por daños y perjuicios en la vía penal en relación a las reglas previstas en la vía civil, en los delitos contra la vida el cuerpo y la salud?, para tal efecto se señaló el siguiente objetivo, la de “establecer si existe correspondencia entre, la magnitud del daño, como criterio utilizado para determinar la valuación judicial de la indemnización por daños y perjuicios en la vía penal en relación a las reglas previstas en la vía civil, en los delitos contra la vida el cuerpo y la salud”, para tal efecto, se postula la siguiente hipótesis “existe correspondencia entre la condición de la víctima, como criterio utilizado para determinar la valuación judicial de la indemnización por daños y perjuicios en la vía penal en relación a las reglas previstas en la vía civil, en los delitos contra la vida el cuerpo y la salud.

De las frecuencias que dieron lugar a las respuestas de las preguntas 6 al 10 dirigidas a las personas encuestadas, reflejan que la mayoría coinciden en que, “existe correspondencia entre la condición de la víctima, como criterio utilizado para determinar la valuación judicial de la indemnización por daños y perjuicios en la vía penal en relación a las reglas previstas en la vía civil, en los delitos contra la vida el

cuerpo y la salud”.

De las 40 frecuencias debemos multiplicarlas por el número de ítems (5), teniendo en cuenta que el valor las puntuaciones fueron (A=3 B=2, C=1).

Pregunta No.6: 106

Pregunta No. 7: 94

Pregunta No. 8: 88

Pregunta No. 9: 101

Pregunta No. 10: 99

total: 488

$$PT = \frac{Pg}{Fo}$$

Fo

$$PT = 488 / 40$$

$$PT = 12,2$$

La escala obtenida fue 12,2, por lo que se efectuaron 5 preguntas, el mismo que arrojó el siguiente resultado:

Promedio resultante:

$$PT/NT = 12,2/5 = 2.44$$

--	--	--	--	--

1

2

2.44

3

En desacuerdo

Ni de A ni en D

De acuerdo.

De los resultados expuestos podemos afirmar que la hipótesis planteada tuvo respaldo empírico, lo que nos permite afirmar que existe correspondencia entre la condición de la víctima, como criterio utilizado para determinar la valuación judicial de la indemnización por daños y perjuicios en la vía penal en relación a las reglas previstas en la vía civil, en los delitos contra la vida el cuerpo y la salud.

Para corroborar la comprobación de hipótesis se analizó la técnica de análisis documental contenida en el análisis de resoluciones judiciales emitidas por la corte suprema.

EXP	R.N 2424 -2013 LIMA
SALA	SALA PENAL NACIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
MATERIA	HOMICIDO SIMPLE
IMPUTADO	JOSE ANGEL VALLEJO SAAVEDRA
FECHA	25 de marzo del 2014

HECHOS:

El 11 de junio del 2010, cuando el agraviado Siles Manrique intento ingresar a su domicilio situado en el distrito de San Borja, fue interceptado por el acusado Vallejo Saavedra, quien le disparo en dos oportunidades al cuerpo produciéndole la muerte, para luego huir de la escena del crimen, tomando un taxi para ello, momentos en la que fue intervenido por efectivos de la PNP.

DECISIÒN SOBRE EL MONTO DE LA REPARACION CIVIL:

Declararon **HABER NULIDAD** en la fijación de la suma de S/ 15,000 variándolo a S/ 50,000 por concepto de reparación civil en agravio de Oscar Siles Manrique.

FUNDAMENTOS EN LA QUE SE SUSTENTÓ EL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA LA FIJACIÓN DEL MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL:

Se aumentó la reparación civil en base al daño causado y el arma utilizada.

ANÁLISIS Y COMENTARIO:

De la resolución judicial que ha sido objeto de análisis, se advierte que en primer instancia, el colegiado no tomó en cuenta el criterio del resarcimiento integral del daño causado, lo cual resulta fundamental, ya que como se ha sostenido, en este principio se busca alcanzar equivalencia entre los daños ocasionados y su resarcimiento ya que lo que se busca es que el afectado vuelva a su estado anterior a los daños acontecidos, el mismo que debe sujetarse a los daños objetivamente generados ya que se debe evitar un enriquecimiento injusto del afectado, entendiéndose que no se debe exceder al equivalente del daño causado.

EXP	R.N. 1751 – 2013 AYACUCHO
SALA	SALA PENAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
MATERIA	MAGDALENO AMERICO MUCHA HUAYTA
IMPUTADO	HOMICIDIO SIMPLE
FECHA	27 de mayo del 2014

HECHOS:

El 30 de enero del 2012 en las instalaciones del Hotel Sol y Luna ubicada en la cuadra 4 del Jr. callao, el imputado infirió varios cortes a la agraviada –quien es hermana de su esposa– ocasionándole su deceso.

DECISIÒN SOBRE EL MONTO DE LA REPARACION CIVIL:

Monto de S/ 40,000 soles de reparación civil.

FUNDAMENTOS EN LA QUE SE SUSTENTÓ EL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA LA FIJACIÓN DEL MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL:

El imputado interpuso el Recurso de Nulidad, considerando que habiéndose acogido a la conclusión anticipada y considerando su condición de agente primario, la pena es desproporcionada. La reparación civil es confirmada.

Se invoca el acuerdo plenario 6 - 2006/CJ.

Señala que, al tratarse de una vida humana, no existe una cantidad acorde con la reparación de ella, es decir, no es cuantificable, sin embargo, para determinar la cantidad de la reparación civil se hace necesario considerar las condiciones financieras de la víctima y la proporcionalidad del daño causado por lo que confirma el monto de S/ 40,000 soles de reparación civil.

ANÁLISIS Y COMENTARIO:

En la presente resolución se advierte que el colegiado supremo invoca el acuerdo plenario 6 – 2006/CJ para confirmar la sentencia, en el extremo de la reparación civil, en la que se señala que los daños civiles están regulados en el art. 93 del C.P. y que se diferencia de la sanción penal, debido a que los criterios de imputación

tanto en lo penal como en lo civil son distintos en ambas responsabilidades, aun cuando presentan los mismos requisitos como acto ilícito generado por un hecho antijurídico, es por ello que la fundamentación de la responsabilidad civil surge con el deber de compensar ante la presencia de un daño civil producido por un ilícito penal, el cual no puede ser equiparado a la ofensa penal, que se da cuando concurre un perjuicio o puesta en riesgo a determinado bien jurídico tutelado por ley que se da en base a la culpabilidad del agente, es decir a su grado de reprochabilidad; es decir, que tanto el resultado daño como el objeto sobre lo que cae la lesión son diferentes.

En ese sentido, se señala que estando a que la vida humana es invaluable, resulta proporcional el monto fijado por el colegiado superior. Lo cual resulta cuestionado, dado que consideramos que dicho monto no guarda proporción con otros montos fijados anteriormente.

EXP	R.N 3742 -2013 LIMA
SALA	SALA PENAL NACIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
MATERIA	HOMICIDO AGRAVADO
IMPUTADO	J JENS AGUI ROJAS
FECHA	08 de julio del 2014

HECHOS:

Se le condena a JENS AGUI ROJAS haber cometido el delito de Homicidio agravado en agravio de Luz Araujo Parraga quien se encontraba estudiando la carrera de psicología en una universidad del medio.

DECISIÓN SOBRE EL MONTO DE LA REPARACION CIVIL:

S/ 50,000 SOLES.

FUNDAMENTOS EN LA QUE SE SUSTENTÓ EL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA LA FIJACIÓN DEL MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL:

La parte civil interpuso recurso de nulidad al considerar que el monto resulta insuficiente al ser la víctima menor de edad y estudiante de psicología.

El colegiado supremo hace mención al acuerdo plenario 6 – 2012/CJ.

ANÁLISIS Y COMENTARIO:

En esta resolución podemos apreciar el colegiado supremo señala el acuerdo plenario 6 – 2006/CJ nuevamente para confirmar la sentencia, en el extremo de la reparación civil, el argumento de la responsabilidad civil se origina con la obligación de reparar ante la existencia de un daño civil producido por un ilícito penal, y que no puede ser equiparado a la ofensa penal, que se da cuando existe una lesión o puesta en peligro a determinado bien jurídico tutelado por ley que se da en base a la culpabilidad del agente.

En ese sentido consideramos que la suma establecida resulta desproporcionada, teniendo en consideración la edad y condición de estudiante de la víctima, lo cual implica que se deba tener en cuenta al momento de ponderar el proyecto de vida de la agraviada, lo cual puede diferenciarse de cualquier otra persona, dada las aspiraciones y proyectos de vida frustrados.

EXP	R.N 3185. 2013 PASCO
SALA	SALA PENAL NACIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
MATERIA	HOMICIDO CALIFICADO
IMPUTADO	RONALD VARGAS ROJAS
FECHA	23 de junio 2014

Se condenó a RONALD VARGAS ROJAS haber asesinado a su hermano ROSMEL VARGAS ROJAS el día 6 de junio del 2012, en circunstancias en que ambos habían terminado de celebrar el cumpleaños de su progenitor y que luego de que el agravado se negara a poner la música preferida del condenado es que se liaron a golpes, cogiendo el agraviado un cuchillo multiusos que tenía a la mano, para luego de liarse a golpes en el suelo, finalmente, el condenado le profirió cortes en el cuerpo hasta ocasionarle la muerte.

DECISION SOBRE EL MONTO DE LA REPARACION CIVIL:

S/ 15,000 soles.

FUNDAMENTOS EN LA QUE SE SUSTENTÓ EL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA LA FIJACIÓN DEL MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL:

El procesado interpuso recurso de Nulidad cuestionado el monto de la pena y reparación civil alegando que ambos estaban en estado de ebriedad y haberse acogido a la conclusión anticipada.

Fijaron en S/ 10,000 soles al considerar que le fiscal había pedido sólo S/ 10,000 y la parte civil nunca sustentó su pretensión civil.

ANÁLISIS Y COMENTARIO:

En este análisis, se destaca que el colegiado supremo tuvo la iniciativa de aumentar el monto de la reparación civil; no obstante, al no haber sido discutido por el representante del Ministerio Público y la parte civil, ya no hubo pronunciamiento en ese extremo. Es menester también señalar que el monto de S/ 10,000 soles por reparación civil, no resulta proporcional al daño causado, siendo en este caso el de la vida humana; aun cuando en el proceso penal no se hubiese apersonado los familiares de la víctima, consideramos que la fiscalía penal debió tomar en cuenta criterios de resarcimiento integral, tal como han sido aplicados en otros procesos penales.

EXP	R.N. 2848 – 2014 LIMA SUR
SALA	SALA PENAL NACIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
MATERIA	HOMICIDO SIMPLE
IMPUTADO	JESUS EGUILUZ BECERRA
FECHA	2 de Junio del 2012

HECHOS:

Se condenó a JESUS EGUILUZ BECERRA haber cometido delito de Robo en agravio de GUIZADO JARA Y CATONIN CANCHUMANI quienes tenían una tienda de ventas de telefonía celular en el Distrito de Villa El Salvador, asimismo, se le condena por delito de Homicidio en agravio de FRANK GARCIA ORREGA quien era vendedor de dicha tienda quien al intentar frustrar el robo recibió un disparo en el rostro.

DECISIÒN SOBRE EL MONTO DE LA REPARACION CIVIL:

Se fijó S/ 20,000.

FUNDAMENTOS EN LA QUE SE SUSTENTÓ EL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA LA FIJACIÓN DEL MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL:

El condenado solicito la reducción de la pena y reparación civil al considerar que se había acogido a la confesión sincera y era un agente primario.

Declara NO HABER NULIDAD en cuanto a la reparación civil, ya que la capacidad económica del agente no es un criterio para acordar la indemnización sino la extensión del daño ocasionado.

ANÁLISIS Y COMENTARIO:

En este caso, en comparación al anterior, no se tomó en cuenta el criterio de la capacidad del agente, por lo que advertimos disparidad de criterios por parte del colegiado supremo.

No tomar en cuenta el criterio de la capacidad del agente contraviene a lo señalado por el profesor Espinoza (2007) quien clasifica este criterio, llamándola satisfactiva; sancionadora para el agresor disuasiva o incentivadora de actividades para sociedad, así como la de Cifuentes (1989) quien señala que se trata de no dar a la víctima más de lo necesario para borrar el perjuicio sufrido, evitando de este modo que se enriquezca injustamente; pero se trata también de no darle menos, transformando la reparación en algo ilusorio, simbólico o simplemente inconducente a los fines perseguidos.

EXP	R.N 2276 2013 LIMA
SALA	SALA PENAL NACIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
MATERIA	HOMICIDO SIMPLE
IMPUTADO	SEGUNDO GARCIA SANCHEZ
FECHA	15 DE JULIO DEL 2013

HECHOS:

Se le condeno a SEGUNDO GARCIA SANCHEZ al haber asesinado a su entonces concubina TOMASA POSO LIBERATO en circunstancia, en que se encontraba durmiendo, quien era una mujer joven y trabajadora.

DECISION SOBRE EL MONTO DE LA REPARACION CIVIL:

Se fijó S/ 30,000.

FUNDAMENTOS EN LA QUE SE SUSTENTÓ EL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA LA FIJACIÓN DEL MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL:

La parte civil interpone recurso de Nulidad, solicitando el aumento de la pena y reparación civil hasta por la suma de s/ 100,000 soles

El aumento de la reparación fue sustentado en el hecho que el monto debe ser fijado en consideración a la magnitud del daño generado ya que cumple con una función reparadora y resarcitoria y que, si bien es cierto la parte civil solicito s/ 100,000 la fiscal penal sólo solicito s/ 40,000 soles el mismo que no fue observado por la parte civil en su momento.

ANÁLISIS Y COMENTARIO:

En el presente caso se advierte una controversia entre lo peticionado por el representate del Ministerio Público que solicitaba S/ 40,000 soles frente a los S/ 100,000 soles solicitaban la parte civil por reparación civil por la vida humana de la víctima, que tenía una relación sentimental con el sujeto activo causante del hecho ilícito. Frente a ello el colegiado supremo sustentó su fijación en S/ 40,000 argumentando que lo requerido por la fiscalía no fue impugnada por la parte civil, lo cual resulta por demás cuestionable, dado que desde el momento que la parte civil se constituye como tal al proceso penal, mantiene la titularidad de la acción civil.

EXP	R.N 2721 2013 UCAYALI
SALA	SALA PENAL NACIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
MATERIA	TENTATIVA DE FEMINICIDIO
IMPUTADO	JESUS ESTEBAN BORJA
FECHA	12 de Julio del 2014

HECHOS:

El condenado agredió a su concubina con un arma punzo cortante lo que causo una lesión de diez días de atención facultativa y cuarenta días de incapacidad.

DECISIÓN SOBRE EL MONTO DE LA REPARACION CIVIL:

Se fijó S/ 5,000 soles por dicho concepto.

FUNDAMENTOS EN LA QUE SE SUSTENTÓ EL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA LA FIJACIÓN DEL MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL:

La parte civil impugnó el monto fijado teniendo en consideración que no se tomó en cuenta el daño emergente, lucro cesante y daño moral por el impacto psico emocional que sufre su familia, ya que la occisa laboraba en un restaurante.

La Sala suprema señala que el daño civil a la víctima genera efectos negativos que proceden de un perjuicio sobre un interés resguardado, lo cual ocasiona un daño patrimonial y no patrimonial, siendo que el patrimonial consiste en una lesión de naturaleza económica; y, el no patrimonial, consiste en una lesión de intereses existenciales –no patrimoniales– tanto a personas físicas y jurídicas, en tal sentido dada la naturaleza del daño causado , valorando los efectos negativos del daño ocasionado y la consecuente lesión a la salud de la víctima, lo que ha generado que la víctima deje de trabajar por el periodo establecido en el informe médico legal, los gastos médicos incurridos y los gastos de la psicoterapia en la que va incurrir el recuperar el estado emocional es que se incrementa la cantidad de la reparación civil.

LA SALA PENAL DECLARO HABER NULIDAD en el monto de la reparación de manera proporcional y prudencial a la entidad del daño y eleva a S/ 8,000 soles el valor de la reparación civil.

ANÁLISIS Y COMENTARIO:

En este caso, no compartimos lo decidido por el colegiado supremo a aumentar en S/3,000 soles la reparación civil, que si bien es cierto resultó ser tentativa de feminicidio, también es cierto que el colegiado debido invocar el principio de prudencia judicial, es decir tener en cuenta dos pautas según la naturaleza de los

daños, todas vez que dado el daño a la persona y el daño moral se tiene que tomar criterios objetivos de razonabilidad que tienen que ver con el nivel de agresión, con la calidad de las personas, así como analizar en cuanto a las repercusiones concretas que el caso da, y eso tiene una disimilitud en función a las características de una persona, a las características del agresor.

En ese sentido, no se tomaron en cuenta la relación entre víctima y victimario.

EXP	R.N 1530 2014 LIMA
SALA	SALA PENAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
MATERIA	FEMINICIDIO
IMPUTADO	OWEN ARTHUR GODDAR
FECHA	30 de Setiembre del 2014

HECHOS:

El condenado OWEN ARTHUR GODDAR golpeo a su concubina, arrastrándola por todo el departamento del tercer piso para luego lanzarla por la ventana, habiéndola asesinado con gran cruel y ferocidad.

DECISION SOBRE EL MONTO DE LA REPARACION CIVIL:

Se fijó S/ 200,000 soles por dicho concepto.

FUNDAMENTOS EN LA QUE SE SUSTENTÓ EL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA LA FIJACIÓN DEL MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL:

El imputado alega que la necropsia no revela el motivo de la muerte y que ese día estaba bajo los efectos de la droga.

La sala penal señala que el valor de la reparación civil tiene que ser proporcional al daño sufrido y los perjuicios ocasionados a los herederos legales y que no se tomó en cuenta que la víctima era joven y que estaba embarazada, por lo que, declaro HABER NULIDAD en la estimación de la reparación y elevó a S/ 500,000 soles.

ANÁLISIS Y COMENTARIO:

En esta resolución judicial, consideramos que se fijó correctamente el monto de la reparación civil, teniendo en cuenta sobre todo el criterio del monto prudencial de la víctima, que tal como hemos señalado Pizarro (1996) comenta que el daño moral se determina en función de la entidad que asume la modificación disvaliosa del espíritu de la víctima, mientras que Sanromán (2001) sostiene que el *quantum* tendrá como referencia las circunstancias particulares en el caso en concreto en armonía al principio de equidad, así como el profesor Almícar (1990) señala que debe tenerse en cuenta el grado de lesión y la intensidad al bien aparentemente lastimado.

EXP	R.N 2003 2013 AMAZONAS
SALA	SALA PENAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
MATERIA	HOMICIDO SIMPLE
IMPUTADO	VICTOR PEREZ VALLE
FECHA	19 de agosto del 2013

HECHOS:

El condenado VICTOR PEREZ VALLE asesinó a GABRIEL PERES HUANCA – PADRE DEL CONDENADO– y 6 personas más mientras ellos dormían en su inmueble ubicado en el caserío La Palma Amazonas, utilizando para ello un arma de fuego.

DECISIÓN SOBRE EL MONTO DE LA REPARACION CIVIL:

Se fijó S/ 100,000 soles por reparación civil.

FUNDAMENTOS EN LA QUE SE SUSTENTÓ EL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA LA FIJACIÓN DEL MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL:

El imputado cuestiona el monto y señala que es desproporcional ya que es primario y se acogió a la conclusión anticipada.

La sala resolvió NO HABER NULIDAD y confirmó el fallo señalando que la vida humana no era cuantificable y que debe tenerse en cuenta las condiciones económicas del autor y se debe guardar proporción por el daño causado.

ANÁLISIS Y COMENTARIO:

En este recurso se aprecia que el colegiado supremo, tuvo en cuenta el criterio de proporcionalidad, así como las condiciones del sujeto causante del daño, tal como lo hemos señalado en el marco teórico al precisar que los hermanos Mazeaud (1995) afirman que, para estimar el daño moral ocasionado, el órgano jurisdiccional debe tener presente tanto la situación económica de la víctima, sin reducir el monto estimado en caso tengan fortuna, así como se debe hacer una diferencia de la

situación económica del agente que tiene posibilidades económicas del que no la tiene.

En ese sentido consideramos que resulta proporcional, debido a que en autos se advierte que los agraviados fueron 6 personas.

EXP	R.N 130 2014 HUANCVELICA
SALA	SALA PENAL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
MATERIA	Feminicidio
IMPUTADO	LUCAS CEPITA TICLLASUCA
FECHA	12 de Setiembre del 2014

HECHOS:

Se condenó a LUCAS CEPITA TICLLASUCA por agredir con una piedra a su concubina ALICIA CASTELLARES QUISPE en su inmueble frente a sus seis hijos menores, para posteriormente haber estrangulado y lanzado al río a su concubina ALICIA CASTELLARES QUISPE.

DECISIÓN SOBRE EL MONTO DE LA REPARACION CIVIL:

Se fijó S/ 5,000 soles por dicho concepto.

FUNDAMENTOS EN LA QUE SE SUSTENTÓ EL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA LA FIJACIÓN DEL MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL:

La parte Civil interpone Recurso de Nulidad respecto de la reparación civil porque le parece ínfima, que si bien es cierto la fiscalía penal solicitó S/ 5,000 soles, dicho

monto fue cuestionado por la parte civil pidiendo para ellos la suma de S/ 30,000 soles.

La sala penal señala que el condenado no solo le quito la vida a su concubina sino que privó de su madre a sus seis hijos, quienes resultaron traumatizados por los hechos vividos, lo que implica someterse a tratamiento psicológicos para superar el trauma vivido como miembros de una familia destruida, por lo que en atención al principio del daño causado, la cantidad de la reparación civil tiene que guardar relación con ello, sin tener en cuenta de la capacidad económica del asesino ni su situación personal.

En tal sentido declara **HABER NULIDAD** en el monto de la reparación civil y se aumenta la reparación civil atendiendo al principio dispositivo y de congruencia a la suma de **S/ 30,000 soles**.

ANÁLISIS Y COMENTARIO:

En la sentencia del colegiado supremo se advierte que, actuando con el principio de congruencia, es que se determinó la suma de S/ 30,000 soles por reparación civil, lo cual ha generado que el colegiado no pueda evaluar un *quantum* superior, ya que estaría fuera de su alcance, por lo que se debe evitar la vulneración al principio de congruencia, es decir, que el colegiado se pronunciado sobre un pedido fuera de su alcance.

EXP	R.N 355 2014 LIMA NORTE
SALA	SALA PENAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
MATERIA	HOMICIDO SIMPLE
IMPUTADO	EVIR HUAMAN JIMENES
FECHA	2 de octubre del 2014

HECHOS:

El imputado EVIR HUAMAN JIMENES atacó con un cuchillo a su concubina JESSICA PUELLES REYES, quien vivía en su inmueble ubicado en el Distrito de Comas luego de haber sostenido una discusión.

DECISIÓN SOBRE EL MONTO DE LA REPARACION CIVIL:

Se fijó el monto de S/ 30,000 soles.

FUNDAMENTOS EN LA QUE SE SUSTENTÓ EL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA LA FIJACIÓN DEL MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL:

La sala penal confirmo el monto de le reparación civil que fue impugnado por la parte condenada, argumentando que resulta proporcional con el daño causado.

ANÁLISIS Y COMENTARIO:

En esta jurisprudencia, se advierte que le colegiado no modificó el momento de la reparación civil que fue objetado por el condenado, sosteniendo que guardan relación entre el perjuicio y la compensación, por lo que consideramos que si se actuó en base a un criterio ecuaníme que sostiene la profesora Manzanares (2008)

quien señala que resulta necesario que las pruebas acrediten la existencia y valor de lo cual resulta imposible de realizar, dado que no se tiene criterios objetivos, ni elementos de prueba que posibilite cuantificarlos. En esta situación, la cuantía por indemnización debe ser fijada de forma discrecional por el órgano jurisdiccional, según lo establece el artículo 1984 del Código Civil su criterio de valoración equitativa.

EXP	R.N 474 2014 LIMA
SALA	SALA PENAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
MATERIA	HOMICIDO CALIFICADO
IMPUTADO	JENNY RODRIGUEZ ANAYA
FECHA	7 De octubre 2014

HECHOS:

La condenada JENNY RODRÍGUEZ ANAYA se constituye en el inmueble de su tío ANDRÉS AVELINO LEON MILLA ubicado en el centro poblado de San Jacinto y al verlo sentado lo atacó con un florero, para luego atacarlo con una palanca para propinarle golpes en el cuello y la cabeza, ocasionándole la muerte, habiendo sido el móvil del lucro, el saber que su tío tenía dinero en su inmueble.

DECISIÓN SOBRE EL MONTO DE LA REPARACION CIVIL:

Se fijó S/ 20,000 soles por dicho concepto.

FUNDAMENTOS EN LA QUE SE SUSTENTÓ EL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA LA FIJACIÓN DEL MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL:

La fiscalía interpuso recurso de nulidad en la que pide se eleve a s/ 100,00 soles.

La sala penal declaro HABER NULIDAD en el extremo de la reparación civil aumentándola a S/ 50,000 soles, al haberse culminado el plan de vida de la agraviada y ocasionado la afectación emocional a la familia, debiendo elevar la suma en base al principio de objetividad, propia del derecho civil.

ANÁLISIS Y COMENTARIO:

En esta ejecutoria, el colegiado supremo no tomo en consideración el criterio de la equidad, es decir, los daños ocasionados por el agente agresor y debido aceptar lo requerido por el Ministerio Público, por lo que consideramos que el colegiado contravino este principio de equidad que significa prudencia para tomar en cuenta una valoración equitativa, tomándose en consideración un juicio de mediación entre la probabilidad negativa y positiva del daño ocasionado. De lo expuesto se advierte que, el órgano jurisdiccional aplicó su discrecionalidad para establecer el *quantum* indemnizatorio, sin tener en cuenta que debió existir equivalencia entre la producción del daño no patrimonial y la cantidad precisada como indemnización.

EXP	R.N 170 2014 UCAYALI
SALA	SALA PENAL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
MATERIA	HOMICIDO ALIFICADO
IMPUTADO	ROBERTO AVILA TRAVIESO
FECHA	25 de Noviembre del 2014

HECHOS:

Se condenó a ROBERTO AVILA TRAVIESO y NATUKER VELA por haber asesinado a RODOLFO INOCENTE SOLANO con quienes habían sostenido una discusión, disparándole con arma de fuego.

DECISIÓN SOBRE EL MONTO DE LA REPARACION CIVIL:

Se fijó S/ 10,000 soles.

FUNDAMENTOS EN LA QUE SE SUSTENTÓ EL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA LA FIJACIÓN DEL MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL:

La Sala penal no se pronunció sobre el monto de la reparación civil porque no fue objeto de cuestionamiento.

ANÁLISIS Y COMENTARIO:

En esta sentencia, se resalta que el colegiado, ha definido una suma por demás desproporcionada, ya que si bien es cierto que la parte agraviada, no cuestionó el dictamen fiscal sobre ello, también es cierto que resulta necesario que el colegiado tenga en cuenta el principio de resarcimiento integral que como ha señalado García (s.f.) sostiene que el resarcimiento del daño personal resulta ser el resarcimiento de la totalidad de los daños sufridos (costas de recuperación, proyección económico-profesional, disminución de facultades, dolencia física, perturbaciones anímicas) cuya naturaleza escapa a toda la objetivización medible, por lo que como hemos señalado, este principio, busca alcanzar equivalencia entre los daños ocasionados y su resarcimiento ya que lo que se busca es que el afectado vuelva a su estado anterior a los daños acontecidos, el mismo que debe sujetarse a los daños objetivamente generados ya que se debe evitar un enriquecimiento injusto

del afectado, entendiéndose que no se debe exceder al equivalente del daño causado.

EXP	R.N 1969 -2016 LIMA- NORTE
SALA	SALA PENAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
MATERIA	LESIONES GRAVES
IMPUTADO	LUIS RONNY GARCIA
FECHA	1 de diciembre del 2016

HECHOS:

Se condenó a LUIS RONNY GARCIA por haber agredido física y psicológicamente a su concubina LIZET SOCAL GUILLEN.

DECISIÓN SOBRE EL MONTO DE LA REPARACION CIVIL:

Se fijó s/ 28,000 soles por dicho concepto.

FUNDAMENTOS EN LA QUE SE SUSTENTÓ EL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA LA FIJACIÓN DEL MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL:

La sala señala que el daño moral es incuantificable, sujeto a discrecionalidad del juez dado su carácter ideal y subjetivo.

La sala DECLARO HABER NULIDAD en la fijación de la reparación civil y aumentó a S/ 100,000 soles, en base al principio del daño causado.

ANÁLISIS Y COMENTARIO:

La ejecutoria señala lo siguiente:

Sustenta su decisión en el análisis del artículo 93 del Código Penal tiene que relacionarse con el artículo 1985 del C.C que indica que "La indemnización", incluye el lucro cesante, el daño a la persona—. Y el daño moral, debiendo existir un vínculo de causalidad correcta entre la circunstancia y el daño generado. Respecto al daño emergente señala que comprende todo deterioro o perjuicio de la esfera jurídica patrimonial o extra patrimonial, como uno de los requisitos de la obligación civil extra contractual, por lo que su cuantificación del daño emergente tiene que tener en cuenta las derivaciones en la personalidad de la agraviada; tenido en cuenta la Pericia Psicológica para determinar el daño moral.

Advertimos del presente caso, que es la primera resolución en la que el colegiado supremo intenta postular las diferencias entre los puntos a indemnizar, clasificándolos en daño patrimonial como extrapatrimonial, daño a la persona, daño moral, lo cual resulta esencial porque da luces que los criterios desarrollados en las teorías civiles son recogidas en las sentencias de procesos penales.

EXP	Casación 2782-2014, Lambayeque
SALA	SALA CIVIL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
MATERIA	INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS
DEMANDADO	Marco Antonio Isla Lotas e
FECHA	11 de septiembre del 2018

HECHOS:

Marco Antonio Isla Lotas, acciona en contra de la Oficina de Normalización Previsional O.N.P. Solicitando cumpla con otorgarle un resarcimiento económico ascendente (S/. 80,000.00), por el daño moral y el daño a la persona, como resultado de los actos ilícitos efectuados por el ente demandado consistentes en que se le otorgó pensión de jubilación por una cantidad inferior a los tres sueldos mínimos contemplados en la Ley N° 23908.

DECISIÓN SOBRE EL MONTO DE LA REPARACION CIVIL:

Se declaró FUNDADO el recurso de casación, declarándose NULA la sentencia de segunda instancia, y procediendo en sede instancia.

FUNDAMENTOS EN LA QUE SE SUSTENTÓ EL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA LA FIJACIÓN DEL MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL:

El daño moral infringido, se configura a razón de la forma y situaciones en que se origina la carencia de reajuste acorde a las dispaciones establecidas, puesto que por máxima de experiencia se puede inferir que todo individuo en situaciones antes mencionadas, se apreciará perturbado su ánimo, generándose angustia, el cual debe ser indemnizada.

ANÁLISIS Y COMENTARIO:

La ejecutoria señala lo siguiente:

Que, el daño moral en tese caso se presume, del acto antijuridico de la cual sufrió el demandante con motivo a recibir una pensión desproporcionada, lo cual afectado a su condición de vida

Respecto de la cuantificación del quantum fijado, hace mención debe fijarse respecto a lo previsto en el artículo 1332 del Código civil, que concede al juzgador la facultad para establecer su alcance sin límite lícito tasada, basándose en su criterio estimativo basado en concordancia con la entidad y dificultad de los menoscabos acreditados.

EXP	543- 2016
SALA	Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia
MATERIA	INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS
DEMANDADO	Ferrovías Central Andina Sociedad Anónima
FECHA	2 de Noviembre del 2017

HECHOS:

En el año 2012, Lis Geraldine Rojas Loyola accionó vía demanda de indemnización por daños y perjuicios contra y Ferrovías Central Andina Sociedad Anónima y Ferrocarril Central Andino Sociedad Anónima, solicitando la cantidad de S/ 150'000,053,000.00 por los siguientes conceptos:

- S/ 53,000.00, por daño emergente.
- S/ 150'000,000,000.00, por el daño moral.

Montos que fueron solicitados, debido que su hijo, Bruno Hernán Rodríguez Rojas, fue embestido por el tren N° 1001 de propiedad de la empresa Ferrocarril Central, manejado por John López Jara, causándole su fallecimiento.

DECISIÓN SOBRE EL MONTO DE LA REPARACION CIVIL:

En primera instancia es declarada infundada la demanda y en segunda instancia se fijó el monto de S/ 8,500.00 por daño el emergente y la suma de S/ 800,000.00 por el daño moral.

ANÁLISIS Y COMENTARIO:

La ejecutoria señala lo siguiente:

La sala civil sostuvo que se tiene que estimar de manera correcta el daño moral sufrido por la demandante, utilizando principios de la sana crítica para cuantificar el daño moral, empelando una valoración razonada, tenido en cuenta la pérdida irreparable de su hijo, así como las situaciones que rodearon los acontecimientos, por lo que el dolor de una madre no requiere probanza alguna, ya que resulta ser el dolor más intenso que perder a un hijo en un suceso violento.

EXP	CASACIÓN 4045-2016 LIMA
SALA	SALA CIVIL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
MATERIA	INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS
DEMANDADO	Caja de Pensiones Militar Policial
FECHA	15 de setiembre del 2017

HECHOS:

María Mendoza Cajusol interpone demanda de indemnización por daños y perjuicios derivada de los actos de despojo que efectuó EL DEMANDADO respecto del inmueble ubicado en Chacarilla.

DECISIÓN SOBRE EL MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL:

En primera instancia se fijó por daño moral la suma de (S/ 50,000.00), pero en segunda instancia se redujo a (S/ 25,000.00), teniendo en consideración que la cuantificación debe efectuarse según los criterios de igualdad.

ANÁLISIS Y COMENTARIO:

La ejecutoria emitida por el colegiado supremo no reforma la cuantificación del daño moral en la presente casusa, ya que señala que el colegiado superior redujo el monto del daño moral en base al principio de equidad, sin embargo, no fundamenta las razones por la cual resultaba correcto la reducción, es decir no señaló los criterios que adoptó para fundamentar el quantum indemnizatorio.

CONCLUSIONES

Del análisis documental, las encuestas y entrevistas realizadas podemos concluir en lo siguiente:

1. Respecto de la primera hipótesis específica, podemos concluir que existe correspondencia entre la magnitud del daño, como criterio utilizado para determinar la valuación judicial de la indemnización por daños y perjuicios en la vía penal, en relación a las reglas previstas en la vía civil, en los delitos contra la vida el cuerpo y la salud, siendo los indicadores que gozaron de mayor respaldo lo siguiente:

- Entorno familiar afectado (47.50%)
- Naturaleza de la responsabilidad (45%)
- Gravedad de la lesión (80%)

Los resultados arrojados de las encuestas realizadas a los operadores de justicia reflejan que la mayoría de los operadores jurídicos consideran que la gravedad de la lesión resulta ser el indicador que goza de mayor respaldo, lo que armoniza con lo sostenido por lo reflejado en el marco teórico, al sostener que, la gravedad del ilícito es utilizado como criterio para el órgano jurisdiccional penal a efectos de establecer el *quantum* indemnizatorio.

Lo señalado guarda armonía con lo abordado en el marco teórico en el sentido que, para establecer el *quantum* del daño moral, necesariamente se tiene que ponderar el carácter reparador, así como, el sufrimiento del afectado con la gravedad del hecho.

En ese sentido, hemos advertido que existe una correlación parcial de los criterios utilizado para señalar justificar el quantum indemnizatorio de la reparación civil, dado que, del análisis de las resoluciones civiles y penales, ambas se sustentan en que la naturaleza de los hechos, la gravedad del evento antijurídico justifica ponderar estos criterios para fijar la reparación civil por daño moral, dado que no existe ningún problema para establecer el daño emergente o lucro cesante.

Adicional a ello, debemos afirmar que los magistrados con especialidad en materia penal tienen en cuenta, como criterio objetivo, para determinar el *quantum* indemnizatorio si el delito fue cometido por dolo o culpa, lo que no se encuentra previsto en el ordenamiento jurídico civil, siendo que este hecho lo hemos advertido al momento de fijar el *quantum* indemnizatorio en el caso Ivo Dutra, que la sala estableció el monto de s/. 1'000,000 millón de soles como monto indemnizatorio, causa penal que fue reprochada por homicidio doloso.

2 Respecto de la segunda hipótesis específica, podemos concluir que existe correspondencia entre la condición de la víctima, como criterio utilizado para determinar la valuación judicial de la indemnización por daños y perjuicios en la vía penal, en relación a las reglas previstas en la vía civil, en los delitos contra la vida el cuerpo y la salud, siendo los indicadores que gozaron de mayor respaldo los siguientes:

- o Situación económica de la víctima ex ante (57.50%)
- o Situación económica de la víctima ex post (52.50%)

Los resultados arrojados de las encuestas realizadas a los operadores de

justicia reflejan que la mayoría de los operadores jurídicos consideran que la situación de la víctima resulta ser el indicador que goza de mayor respaldo lo que armoniza con lo sostenido por lo reflejado en el marco teórico.

En este aspecto, hemos advertido que la situación económica de la víctima ha sido ponderando en el análisis de las sentencias penales, criterio que es utilizado en las sentencias civiles para tomar en cuenta estos indicadores, por lo que se concluye que este aspecto si resulta coherente tanto en la vía civil como en la penal.

3 Respecto a los criterios utilizados para determinar la valuación judicial de la indemnización por daños y perjuicios en la vía penal y en la vía civil, siendo los indicadores que gozaron de mayor respaldo los siguientes:

- o Principio de Prudencia judicial (72.50%)
- o Principio de equidad (60%)

Los resultados arrojados de las encuestas realizadas a los operadores de justicia reflejan que la mayoría de los operadores jurídicos consideran que el principio de prudencia judicial, resulta ser el indicador que goza de mayor respaldo lo que armoniza con lo sostenido por lo reflejado en el marco teórico, al sostener que para determinar el *quantum* indemnizatorio, se debe tener en cuenta, la forma en que se va a resarcir al afectado de tal manera que quede en la misma condición en la que se encontraba hasta antes de la afectación del evento ocasionado.

Este principio de prudencia judicial ha sido tomado en cuenta en las sentencias civiles analizadas, por lo que en este aspecto si guarda relación los criterios

utilizados en ambas especialidades, por lo que este criterio también es acogido en la doctrina nacional y comparada.

Asimismo, debemos tener en cuenta el factor mediático de los casos penales, ya que cuando la causa penal está expuesta como mediático por los medios de comunicación, por lo general los órganos jurisdiccionales no tienen reparos en fijar montos razonables a diferencias de los casos no mediáticos.

4.- De las resoluciones civiles y penales analizadas podemos afirmar que la mayoría de ellas contienen correspondencia entre los criterios utilizados para determinar la valuación judicial de la indemnización por daños y perjuicios en la vía penal, en relación a las reglas previstas en la vía civil, en los delitos contra la vida el cuerpo y la salud. No obstante, lo expuesto en la mayoría de los casos los montos son exiguos debido a la falta probatoria para sustentar el *quantum* indemnizatorio lo cual genera la fijación de montos exiguos.

En ese sentido debemos diferenciar los criterios aplicados que son invocados en los considerandos de los fallos civiles y penales utilizadas, con los montos establecidos en la misma.

5.- Hemos advertido, que en algunos casos el criterio de la condición económica del agente causante de la lesión, se aplica mientras que en otros se inaplican, lo cual genera incertidumbre y una falta de predictibilidad respecto a los criterios que deba utilizar el órgano jurisdiccional al fijar el monto indemnizatorio por el daño moral en los procesos contra la vida el cuerpo y la salud.

RECOMENDACIONES

De las conclusiones arribadas podemos hacer extensivo las siguientes recomendaciones:

1. Realizar seminarios y pasantías dirigidas por el Centro de Investigaciones del Poder Judicial, que está a cargo de la compilación de las ejecutorias supremas y superiores, con la finalidad de difundir los criterios objetivos que utilizan los órganos jurisdiccionales, tanto en materia civil, como penal, con la finalidad de uniformizar criterios. Estas actividades deben estar dirigidas a jueces civiles y penales.
2. Realizar actividades académicas organizadas por los diferentes gremios de abogados, con la finalidad de que los abogados puedan recibir estos talleres académicos, que deben tener el propósito de difundir los criterios establecidos por los órganos jurisdiccionales civiles y penales.
3. A las facultades de Derecho de las universidades Públicas y privadas, se recomienda realizar diplomados sobre la responsabilidad civil contractual y extracontractual dirigido a los estudiantes de derecho de pre y posgrado, con la finalidad de difundir el estudio del daño moral,
4. Realizar un acuerdo plenario entre los jueces supremos de la especialidad penal y civil con el propósito de unificar criterios, ya que como hemos advertido, existen distintos criterios que son utilizados por los órganos jurisdiccionales en materia penal, que no está previsto en el campo civil.

REFERENCIAS

Bibliográficas

- Amílcar Cipriano, N. (1990), *Misión y jerarquía de abogados y jueces y otros estudios de derecho*, Argentina, Depalma,
- Bustamante Alsina, J. (1993), *Teoría General de Responsabilidad Civil*, Editorial Abelardo Perrot, Buenos Aires, Argentina
- Beltran, Jorge. (2003) *Comentario al artículo 1332° del Código Civil. En: Código Civil Comentado*. Tomo V. Las Obligaciones. Gaceta Jurídica Lima.
- Capitant, H. (1977), *Vocabulario Jurídico*, Buenos Aires, Argentina: Depalma
- Chaname, R. (1995). *Diccionario Jurídico Moderno*. Lima, Perú: La gráfica Horizonte.
- Colmo, A. (1994), *De las Obligaciones en General*, Buenos Aires, Argentina: Editorial Guillermo Kraft
- Colin & Capitant (1943), *Curso Elemental de Derecho Civil*, Tomo 3, Instituto Editorial Reus
- Costa, J. (2010), *Código Civil de la República Dominicana*, Decima quinta Edición, Moca, República Dominicana: DARIS
- Cifuentes, S. (1989), *El daño moral y la persona jurídica en: Derecho de Daños*, Buenos Aires, Argentina: Ediciones La Rocca
- De Cupis (1966), *Danno Teoria Generale della responsabilità civile*, vol. I-II, Giuffré Editore, Milano.
- De Trazegnies Granda, F. (2004), *Indemnizando sueños: entre el azar y la probabilidad*. En: "Libro Homenaje a Jorge Avendaño Valdez. Tomo II. LIMA: FONDO EDITORIAL PUCP.
- Díez Picazo y Ponce de León, Luis (1999). *Derecho de Daños*. Madrid: Civitas.
- Espasa Calpe, S. (2005), *Vocabulario Jurídico. 8ta. Edición*, Buenos Aires, Argentina: Depalma

- Espinoza, J. (2007). *Derecho de la responsabilidad civil*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Espinoza Espinoza, J. (2005). *Derecho de la Responsabilidad Civil*, Gaceta Jurídica, Tercera Edición
- Fernández Sessarego, C. (1985), *Exposición y Comentarios al Libro Primero del Código Civil peruano. Derecho de las Personas*, Lima, Perú
- Gallego Sierra, S. Y Martínez Mantilla, T. (2009), *Acumulación de indemnizaciones de la responsabilidad civil con prestaciones de la seguridad social*. Universidad Eafit Escuela De Derecho Medellín, Colombia
- Gasperi, L. (1964), *Tratado de derecho civil, t. IV: Responsabilidad Extracontractual*, Buenos Aires, Tipográfica editora argentina
- García Hernández, M. (s.f), *Manual del médico clínico para evitar demandas judiciales*.
- Josserand, L. (1976), *Derecho Civil*, Tomo 3 Volumen 2, Buenos Aires, Argentina: Ediciones Jurídicas Europa-América, Bosch y cía
- Taboada Córdova, L. (2003), *Elementos de la Responsabilidad Civil*, Segunda Edición. Lima: Editora Jurídica Grijley
- Leon Barandiaran, J. (1984) *Responsabilidad Contractual. En Exposición de Motivos y Comentarios del Código Civil Peruano de 1984*, Compiladora: Delia Revoredo de DeBakey, Tomo VI
- Linares Avilez, D. (s.f) *Buscándole cinco patas al gato, el laberinto de la cuantificación del daño moral desde la óptica procesal*. Revista Derecho & Sociedad. Asociación Civil
- Luna Yerga, A. (2006), *Guía de Baremos. Valoración de daños causados por accidentes de circulación, de navegación aérea y por prisión indebida*, Revista para el Análisis del Derecho. Barcelona, España
- Manzanares, M. (2008). *Criterios para evaluar el quantum indemnizatorio en la responsabilidad civil extracontractual*. Lima, Perú: Grijley.

- Mazeud, Henry, L. (1974), *Lecciones de Derecho Civil: La Responsabilidad Civil, Los Cuasicontratos*, Parte 2 Volumen II, Buenos Aires, Argentina: Ediciones Jurídicas Europa- América
- Melich Orsini, J. (2001), *La responsabilidad Civil por Hechos Ilícitos*. 2da., Caracas, Venezuela: Edición Serie Estudios
- Morel, J.A. (2010), *Responsabilidad Civil Dominicana*, 3ra. Edición, Editora Dalis, Moca, R. D.
- Mosset Iturraspe, J. (1991), *El Valor de la Vida Humana*, Rubinzal – Culzoni, Santa Fe
- Moreno Martínez, J. (2000), *La valoración del daño corporal*. En *Perfiles de la responsabilidad civil en el nuevo milenio*. Dykinson, Madrid
- Mosset Iturraspe, J. (1988), *Contratos*, Buenos Aires: EDIAR
- . Naveira Zarra, M. (2004), *El resarcimiento del daño en la responsabilidad civil extracontractual*, Universidad de Coruña, Facultad de Derecho. Departamento de Dereito Privado
- Núñez Del Prado, A. (2011), *Principios jurídicos del seguro*, Bogotá, Colombia
- Ossorio, M. (2012). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*, Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L.
- Osterling Parodi, F. (2003, *Tratado de las Obligaciones*, Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú
- Orgaz, A. (1967) *El daño resarcible. actos ilícitos*. 2ª edición, Buenos Aires, Argentina: Depalma
- Peralta Andía, M. (s.f), *Código Civil comentado*, Tomo II, Derecho De Familia, Gaceta Jurídica
- Pizarro, R. (1996), *Daño moral. Prevención. Reparación. Punicción*, Buenos Aires, Argentina
- Ripert, G. (1965), *Tratado de derecho civil*. T.V. La Ley. Buenos Aires, Argentina

Román, P. (2010). *Actualidad y aplicación práctica. Daño emergente y lucro cesante*

Sanromán Aranda, R. (2001), *Derecho de las obligaciones*, 2a. ed., México, McGraw-Hill

Subero Issa, J.A. (2000), *Tratado Práctico de Responsabilidad Civil Dominicana*, 4ta. Edición Corregida, Editora Dalis, Moca, R. D.

Tunc, A. (1881), *La responsabilidad civil*. París

Vargas Machuca, R. (s.f), *La equidad en la cuantificación del daño de imposible (o muy difícil) probanza*, Revista Justicia & Derecho

Electrónicas

Castro F. (2017), *Criterios de valoración para fijar el quantum indemnizatorio por daño moral en el Distrito Judicial de Lima centro*”, trabajo para la Universidad Cesar Vallejo. Recuperado en file:///C:/Users/Administrador/Downloads/Castro_TFJ%20(1).pdf

Domínguez Águila, R. (2010). *Los límites al principio de reparación integral. The limits of the principle of full reparation. Os limites do principio de reparaçõ integral*. Revista Chilena de Derecho Privado. Recuperado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-80722010000200001

Flores, M. (2004). *Los daños y perjuicios*. Recuperado de: http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/flores_t_me/capitulo5.pdf

García, W. (2015). *Valoración del monto en resarcimiento en responsabilidad civil contractual y los problemas jurisprudenciales en la cuantificación*. Recuperado de:

<http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/7219/GAR>
CIA ROJAS

Galdamez, L. (2007). *Protección de la víctima, cuatro criterios de la corte interamericana de derechos humanos: interpretación evolutiva, ampliación del concepto de víctima, daño al proyecto de vida y reparaciones*. Recuperado de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rchilder/v34n3/art05.pdf>

Gálvez, M. (2009). *El daño moral en la responsabilidad civil, análisis del derecho comparado y derecho nacional*. Trabajo de Investigación: Recuperada de http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo_de_investigacion/2009/EL_DANO_MORAL_EN_LA_RESPONSABILIDAD_CIVIL.pdf

Pérez, D. (2012), *Determinación del quantum indemnizatorio por daño moral en la jurisprudencia*, Universidad de Chile. Recuperado de: http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/112879/de-perez_d.pdf?sequence=1

Sancho Durán, Javier (2017). *Clases de daños según su naturaleza*. Recuperado de <http://javiersancho.es/2017/06/01/clases-de-danos-segun-su-naturaleza/>

***MATRIZ DE CONSISTENCIA**

CORRESPONDENCIA ENTRE LOS CRITERIOS UTILIZADOS PARA DETERMINAR LA VALUACIÓN JUDICIAL DE LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS EN LA VÍA PENAL EN RELACIÓN A LAS REGLAS PREVISTAS EN LA VÍA CIVIL, EN LOS DELITOS CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD. PERIODO 2015 2018

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS Y VARIABLES	OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES
<p><u>Problema General</u></p> <p>¿Cuál es la relación entre los criterios utilizados para determinar la valuación judicial de la indemnización por daños y perjuicios en la vía penal en relación a las reglas previstas en la vía civil, en los delitos contra la vida el Cuerpo y la Salud?</p>	<p><u>Objetivo general:</u></p> <p>Establecer, si existe correspondencia entre los criterios utilizados para determinar la valuación judicial de la indemnización por daños y perjuicios en la vía penal en relación a las reglas previstas en la vía civil, en los delitos contra la vida el Cuerpo y la Salud.</p>	<p><u>Hipótesis Principal</u></p> <p>Existe correspondencia entre los criterios utilizados para determinar la valuación judicial de la indemnización por daños y perjuicios en la vía penal en relación a las reglas previstas en la vía civil, en los delitos contra la vida el Cuerpo y la Salud.</p> <p><u>Hipótesis Nula</u></p> <p>No existe correspondencia entre los criterios utilizados para determinar la valuación judicial de la indemnización por daños y perjuicios en la vía penal en relación a las reglas previstas en la vía civil, en los delitos contra la vida el Cuerpo y la Salud.</p>	<p>Hipótesis Principal.</p> <p>Variable Independiente X.</p> <p>criterios utilizados para determinar la valuación judicial de la indemnización por daños y perjuicios en la vía penal</p> <p>Dimensión: Magnitud del daño.</p> <p>Indicadores</p> <ul style="list-style-type: none"> • Entorno familiar afectado • Naturaleza de la responsabilidad • Gravedad de la lesión <p>Dimensión: Condición de la víctima</p> <p>Indiciadores.</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Situación económica de la víctima ex ante ○ Situación económica de la víctima ex post
<p><u>Primer Problema específico</u></p> <p>¿Cuál es la relación entre la magnitud del daño, como criterio utilizado para determinar la valuación judicial de la indemnización por daños y perjuicios en la vía penal en relación a las reglas previstas en la vía civil, en los delitos contra la vida el Cuerpo y la Salud?</p>	<p><u>Primer Objetivo específico:</u></p> <p>Establecer, si existe correspondencia entre la magnitud del daño, como criterio utilizado para determinar la valuación judicial de la indemnización por daños y perjuicios en la vía penal en relación a las reglas previstas en la vía civil, en los delitos contra la vida el Cuerpo y la Salud.</p>	<p><u>Primera Hipótesis específica.</u></p> <p>Existe correspondencia entre la magnitud del daño, como criterio utilizado para determinar la valuación judicial de la indemnización por daños y perjuicios en la vía penal en relación a las reglas previstas en la vía civil, en los delitos contra la vida el Cuerpo y la Salud.</p>	<p>Variable dependiente Y-</p> <p>en la vía penal en relación a las reglas previstas en la vía civil</p> <p>Dimensión: Daño moral.</p> <p>Indiciadores.</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Principio de Prudencia judicial ○ Principio de equidad ○ Principio de interés ○ Principio de reparación integral



UNIVERSIDAD SAN MARTIN DE PORRES

FACULTAD DE DERECHO POS GRADO

CUESTIONARIO GUÍA DE ENCUESTA ESTRUCTURADA.

Nº

Sr.

Fecha: _____.

La presente encuesta contiene 10 preguntas que de diversa manera contribuyen a evaluar los indicadores de **“CORRESPONDENCIA ENTRE LOS CRITERIOS UTILIZADOS PARA DETERMINAR LA VALUACIÓN JUDICIAL DE LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS EN LA VÍA PENAL EN RELACIÓN A LAS REGLAS PREVISTAS EN LA VÍA CIVIL, EN LOS DELITOS CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD. PERIODO 2015 2018”**. Debiendo marcar con un aspa la respuesta que considere apropiada a cada pregunta. Cada respuesta reflejará su opinión para establecer, si existe correspondencia entre los criterios utilizados para determinar la valuación judicial de la indemnización por daños y perjuicios en la vía penal, en relación a las reglas previstas en la vía civil, en los delitos contra la vida el cuerpo y la salud.

A. De acuerdo

B. Ni de acuerdo ni en desacuerdo.

C. En desacuerdo.

¡Muchas gracias por su valiosa colaboración!

	A	B	C
1.- En los procesos por delito contra la vida el cuerpo y la salud, el entorno familiar afectado es utilizado como criterio para determinar la valuación judicial del bien jurídico, en armonía al principio de prudencia judicial.			
2.- En los procesos por delito contra la vida el cuerpo y la salud, el entorno familiar afectado es utilizado como criterio para determinar la valuación judicial del bien jurídico, en armonía al principio de equidad.			
3.- En los procesos por delito contra la vida el cuerpo y la salud, la naturaleza de la responsabilidad es utilizado como criterio para determinar la valuación judicial del bien jurídico, en armonía al principio de prudencia judicial.			
4.- En los procesos por delito contra la vida el cuerpo y la salud, la naturaleza de la responsabilidad es utilizado como criterio para determinar la valuación judicial del bien jurídico, en armonía al principio de equidad.			
5.- En los procesos por delito contra la vida el cuerpo y la salud, la gravedad de la lesión es utilizado como criterio para determinar la valuación judicial del bien jurídico, en armonía al principio de prudencia judicial.			

<p>6.- En los procesos por delito contra la vida el cuerpo y la salud, la gravedad de la lesión es utilizado como criterio para determinar la valuación judicial del bien jurídico, en armonía al principio de equidad.</p>			
<p>7.- En los procesos por delito contra la vida el cuerpo y la salud, la situación económica ex ante de la víctima es utilizado como criterio para determinar la valuación judicial del bien jurídico, en armonía al principio de prudencia judicial.</p>			
<p>8.- En los procesos por delito contra la vida el cuerpo y la salud, la situación económica ex ante de la víctima, es utilizado como criterio para determinar la valuación judicial del bien jurídico, en armonía al principio de equidad.</p>			
<p>9.- En los procesos por delito contra la vida el cuerpo y la salud, la situación de la víctima ex post es utilizado como criterio para determinar la valuación judicial del bien jurídico, en armonía al principio de prudencia judicial.</p>			
<p>10.- En los procesos por delito contra la vida el cuerpo y la salud, la situación de la víctima ex post es utilizado como criterio para determinar la valuación judicial del bien jurídico, en armonía al principio de equidad.</p>			

GUIA DE ENTREVISTA

EN LIMA SIENDO LOS 17 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2019 NOS ATENDIO EN SU DESPACHO DE LA SALA PENAL TRANSITORIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR, LA SEÑORA JUEZ SUPERIOR EMPERATRIZ TELLO TIMOTEO, QUIEN AMABLEMENTE NOS CONCEDIÓ LA SIGUIENTE ENTREVISTA:

1. ¿A QUÉ SE DEBE QUE LOS JUECES PENALES Y CIVILES TENGAN DIFERENTES CRITERIOS PARA LA VALUACION DEL DAÑO MORAL EN LOS DELITOS CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD?

SOBRE LOS TEMAS CIVILES DESCONOZCO, Y, CON RELACIÓN A LOS CASOS PENALES, EN ESTA SALA PENAL SE TRAMITAN APELACIONES A LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LOS JUECES ESPECIALIZADOS EN LOS PROCESOS SUMARIOS, EN LOS QUE SOLO NOS AVOCAMOS A RESOLVER EL EXTREMO DE LA IMPUGNACIÓN, SIENDO POCOS LOS CASOS EN QUE LOS AGRAVIOS RECAYERON EN LA REPARACIÓN CIVIL IMPUESTA RESPECTO A DELITOS DE HOMICIDIO O LESIONES DOLOSAS O CULPOSAS, TANTO EN LA ACUSACIÓN DEL FISCAL PROVINCIAL, COMO EN EL DICTAMEN DEL FISCAL SUPERIOR NO SE REALIZA UN MINUCIOSO Y DEBIDO ANÁLISIS RESPECTO A LA REPARACIÓN CIVIL, LO MISMO OCURRE CON LOS PROCESOS ORDINARIOS, EN QUE LOS FISCALES SUPERIORES AL FOMULAR SU ACUSACIÓN FISCAL, NI SIQUIERA FUNDAMENTAN EL EXTREMO DE LA REPARACIÓN CIVIL, LIMITÁNDOSE A TRANSCRIBIR PASAJES DOCTRINARIOS, JURISPRUDENCIALES Y LA PROPIA NORMA

LEGAL, SIN REFERIRSE AL CASO EN PARTICULAR, NI EXPLICAR LAS RAZONES QUE JUSTIFIQUE EL MONTO QUE SOLICITAN COMO REPARACIÓN CIVIL, SIENDO CASI SIEMPRE EN PROMEDIO MIL SOLES.

2. ¿CUÁLES SON LOS CRITERIOS QUE UTILIZA PARA LA VALUACIÓN DEL DAÑO MORAL AL MOMENTO DE EMITIR SU RESOLUCIÓN, EN LOS DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD?

EN LOS POCOS CASOS EN LOS QUE SE IMPUGNÓ EL EXTREMO DE LA REPARACIÓN CIVIL RESPECTO A DELITOS CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD, SE DISPUSO EL INCREMENTO DE LAS MISMAS, TENIENDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DEL DAÑO CAUSADO Y EL PROYECTO DE VIDA DE LOS AGRAVIADOS, ASÍ COMO, LAS SECUELAS DEJADAS COMO RESULTADO DE LA AGRESIÓN EN LOS DELITOS DE LESIONES, ELLO EN CONCORDANCIA, CON EL LUCRO CESANTE PREVISTO; Y, OTROS ASPECTOS CONTEMPLADOS EN EL CÓDIGO CIVIL. DE IGUAL MANERA, EN LOS CASOS ORDINARIOS, AL TÉRMINO DEL JUICIO ORAL LOS FISCALES NO SUSTENTAN EN SU REQUITORIA, NO OBSTANTE, ELLO EN VIRTUD A LA INMEDIACIÓN. APRECIADO EN AUDIENCIA LAS LESIONES Y LAS HUELLAS QUE ÉSTE HUBIERA DEJADO, ASÍ COMO, LAS POSIBILIDADES ECONÓMICAS QUE NO LE PERMITIERON SEGUIR EL TRATAMIENTO MÉDICO NECESARIO, SI FUERE EL CASO.

3. ¿UTILIZA ALGÚN CRITERIO ADICIONAL A LOS PREVISTOS EN EL CÓDIGO CIVIL, PARA LA VALUACION DEL DAÑO MORAL EN LOS DELITOS CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD?

EN LOS CASOS PENALES QUE SE VENTILAN EN ESTA SALA PENAL, PARA LA DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL, ADEMÁS DE LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS LEGALES, CONSIDERAMOS: EN LOS DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO SI SE LLEGÓ O NO A RECUPERAR EL BIEN SUSTRAIIDO O ROBADO, EN LOS DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA SALUD, LA MAGNITUD DEL DAÑO CAUSADO A LA PROPIA VÍCTIMA, ASÍ COMO, A LOS HIJOS SI SON MENORES DE EDAD, O LOS ADULTOS MAYORES, QUE DEPENDÍAN DE LA VÍCTIMA; Y, EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENORES DE EDAD, LAS SEVERAS CONSECUENCIAS DE LA TRAUMÁTICA EXPERIENCIA AL VERSE HUMILLADA FÍSICA Y EMOCIONALMENTE.

4. EN EL CASO DEL ATROPELLO Y MUERTE DEL FOTÓGRAFO IVO DUTRA CAMARGO ¿A QUÉ FACTORES ATRIBUYE QUE LA PRIMERA SALA DE APELACIÓN DE LA CSJL, AUMENTARA DE 150 MIL A UN MILLÓN DE SOLES POR CONCEPTO DE REPARACIÓN CIVIL A FAVOR DE LA FAMILIA DEL OCCISO, ¿EL CUAL RESULTA INUSUAL EN LA PRAXIS JUDICIAL EN MATERIA PENAL?

LA PRESIÓN MEDIÁTICA.

4. ¿QUÉ SUGERIRÍA AL RESPECTO PARA QUE EXISTA CORRESPONDENCIA ENTRE LOS CRITERIOS UTILIZADOS PARA DETERMINAR LA VALUACIÓN JUDICIAL DE LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS EN LA VÍA PENAL, EN RELACIÓN A LAS REGLAS PREVISTAS EN LA VÍA CIVIL?

QUE LAS PARTES PROCESALES, SEA EL ACTOR CIVIL O EN SU CASO EL MINISTERIO PÚBLICO, FORMULEN SUS REQUERIMIENTOS CON LA DEBIDA

SUSTENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA, ACOMPAÑADO DE LOS MEDIOS
PROBATORIOS QUE ACREDITEN EL DAÑO CAUSADO Y EL LUCRO CESANTE.

MUCHAS GRACIAS

GUIA DE ENTREVISTA

EN LIMA SIENDO LOS 17 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2019 NOS ATENDIO EN SU DESPACHO DE LA SEGUNDA FISCALIA SUPERIOR PENAL DE LIMA ESTE, DEL DISTRITO FISCAL DE LIMA ESTE, EL ABOGADO CESAR ANDRES ESPINOZA HUARACA, QUIEN AMABLEMENTE NOS CONCEDIÓ LA SIGUIENTE ENTREVISTA:

1. ¿A QUÉ SE DEBE QUE LOS JUECES PENALES Y CIVILES TENGAN DIFERENTES CRITERIOS PARA LA VALUACIÓN DEL DAÑO MORAL EN LOS DELITOS CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD?

Se debe a que no existen parámetros de valoración objetivos para determinar el daño moral, que está relacionado al menor o mayor sufrimiento de la víctima o de sus familiares, por el daño personal infligido.

2. ¿UTILIZA ALGÚN CRITERIO ADICIONAL A LOS PREVISTOS EN EL CÓDIGO CIVIL, PARA LA VALUACIÓN DEL DAÑO MORAL EN LOS DELITOS CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD?

El Código Civil se refiere únicamente a la magnitud del daño y al menoscabo sufrido por la víctima. Normalmente yo considero las condiciones de la víctima previo al evento dañoso, su proyecto de vida, la gravedad del evento dañoso, las condiciones económicas del agente y sus posibilidades de reparación.

3. EN EL CASO DEL ATROPELLO Y MUERTE DEL FOTÓGRAFO IVO DUTRA CAMARGO ¿A QUÉ FACTORES ATRIBUYE QUE LA PRIMERA SALA DE APELACIÓN DE LA CSJL, AUMENTARA DE CIENTO CIENCIENTA MIL SOLES

A UN MILLÓN DE SOLES POR CONCEPTO DE REPARACIÓN CIVIL, A FAVOR DE LA FAMILIA DEL OCCISO, ¿EL CUAL RESULTA INUSUAL EN LA PRAXIS JUDICIAL EN MATERIA PENAL?

He leído la sentencia de la sala, y no motiva el incremento, sólo dice que el monto fijado por el juzgado es insuficiente. Es más, no se refiere a ningún elemento de convicción o de prueba que lo justifique.

4. ¿QUÉ SUGERIRÍA AL RESPECTO PARA QUE EXISTA CORRESPONDENCIA ENTRE LOS CRITERIOS UTILIZADOS PARA DETERMINAR LA VALUACIÓN JUDICIAL DE LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS EN LA VÍA PENAL, EN RELACIÓN A LAS REGLAS PREVISTAS EN LA VÍA CIVIL?

En un proceso penal, la parte agraviada, luego de constituirse en parte civil –ahora como actor civil en el NCPP– generalmente persiguen la sanción penal, y el ofrecimiento y la actuación de los medios de prueba en sede judicial, tienen ese objetivo. Entonces, los fiscales y jueces penales, casi no cuentan, más allá de los hechos que son materia de procesamiento, con elementos que puedan ser valorados para fijar el resarcimiento de los daños, más aún el daño moral que es muy pero muy subjetivo. En ese sentido, a esto se suma la inexistencia de parámetros para fijarlos, y es cuando, caemos en la cuenta de que el monto que se fije se va a corresponder con criterios propios de cada magistrado, atendiendo a sus propias convicciones.

MUCHAS GRACIAS

FRAGMENTO DE TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTA REALIZADA POR EL DR VÍCTOR PRADO SALDARRIAGA AL DR. CÉSAR SAN MARTÍN SOBRE LA REPARACIÓN CIVIL. DIFUNDIDA EN JUSTICIA TV

¿EN QUÉ CONSISTE LA REPARACIÓN CIVIL EN EL PROCESO PENAL?

DR. VÍCTOR PRADO SALDARRIAGA

La Reparación civil se va modernizando, de hecho, hay problemas en la realidad actual que motivan que poco a poco se vaya desplazando la identificación de estos montos reparatorios a partir de mecanismos técnicos, tal vez sofisticados, pero necesarios.

En la gran mayoría de estos casos, esta reparación civil se representa en una cantidad de dinero, que es una cantidad de soles, que va a ser hecha amortizada por el sujeto que resulta responsable del daño ocasionado.

Hay algunos criterios de reforma reciente, en la experiencia larga que tienes en la judicatura que se pueden señalar como importantes para medir una reparación civil.

Mencionaste el hecho del daño a la persona y el proyecto de vida, por ejemplo, ¿qué otras pautas se dan?

DR. CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO

Hay para los efectos de la mensuración hay dos pautas, según la naturaleza de los daños cuando se trata de daños patrimoniales: **lucro cesante y daño emergente**.

Tiene que haber una prueba concreta, tiene que haber una prueba específica para determinar ¿qué contrato perdió? ¿Ese contrato cuánto le representaba? ¿Cuánto

tiempo dejó de trabajar por esa lesión? ¿Cuánto tiempo le impidió ejercer actividad lucrativa? ¿Qué contratos como consecuencia de los hechos le generó como pérdida?

Eso tiene que probarse a un nivel de prueba preponderante, que es el nivel del Derecho civil, no es penal que es más allá de toda duda razonable diferente. Pero el daño a la persona y el daño moral es muy difícil porque uno ya está pidiendo una prueba imposible determinar como medio de prueba específicos.

DR. VÍCTOR PRADO SALDARRIAGA

Por ejemplo, delitos contra el honor.

DR. CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO

Claro. La ley dice y la doctrina y la jurisprudencia que se ha dictado, incluso la jurisprudencia de la sala civiles de la Corte Suprema. La ley dice que tenemos que ser razonables y los criterios objetivos, las pautas objetivas de razonabilidad tienen que ver por ejemplo, con el nivel de la agresión, tienen que ver con las calidades de las personas, tiene que ver con su calidad exponencial de publicidad o no. Tienen que analizar en función al caso en concreto, eso tiene disimilitud atendiendo las características de la persona o del agresor. Los abogados tienen que tratar de evidenciar para que los jueces deben sustentar el fallo para el criterio de razonabilidad. En suma, se ve estimaciones.

DR. VÍCTOR PRADO SALDARRIAGA

¿Qué es lo que ha generado controversia en el mundo jurídico, político de nuestro país en los últimos meses? cuando se ha planteado la posibilidad de

indemnizaciones a las que puede aspirar el Estado siendo perjudicados y éste la posición que ha sostenido, por ejemplo, la Procuraduría del Estado en aquellos casos donde la corrupción ha generado un trastorno de las contrataciones de las licitaciones etc., y se pretendía organizar una especie de regla matemática o cuantitativa para poder proyectar ¿Qué opinión le merece este procedimiento, es factible?

DR. CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO

Sí, porque hay que tener en cuenta que en estos grandes temas donde hay una indemnización, que son muy altas, obvios daños profundos como consecuencia de contratos millonarios y de actividad ciertamente de corrupción sistémica y profunda. Pues siempre se recurre a lo que dictan las mejores prácticas internacionales, y esto dentro del sistema de finanzas, de economía financiera, ingeniería económica y financiera. El reglamento dictado el sector económico, es un reglamento inmenso que tiene fórmula polinómica, y esas son las reglas que los econométristas, los financieros, han trabajado. Si uno es un iniciado y no sabe de finanzas y sabe de cálculos financieros pues no va a entender nada, pero entonces acá va haber un problema, claro porque ya no es que la cuantificación, es una cuantificación sujeta a un estándar autónomo propio que cada procurador o cada representante del Estado en concordancia con las empresas involucradas, sino lo que va merecer son las reglas jurídicas.

De suerte que el control, por ejemplo, en casación y apelación ya no va a ser el mundo en el que se puede decir, bueno como es un aspecto de derecho privado y patrimonial, si usted ha guardado Z, pues Z no me meto, porque esto ya tiene una

concreción legal, y va a determinar entonces que el juez también tenga que acudir a los expertos, peritos, para que le diga si en efecto se han aplicado correctamente las fórmulas y que los montos han sido los que corresponden y sobre ellos una adecuada aplicación de orden matemático.

Es algo muy complejo, pero yo entiendo que así es que se hace en las sedes internacionales, las mejores prácticas en este tipo de casos sobre todo cuando hay grandes temas de indemnización, por daños cuando involucran aspectos muy complejos y, de mucho compromiso económico, es que se recurren a estos sistemas para evitar casualmente irregularidades y que los agentes económicos no logren situaciones de ventaja indebida.

DR. VÍCTOR PRADO SALDARRIAGA

Estos derechos reconocidos a través de una decisión judicial para un acceso a la reparación civil ¿pueden ser transmisibles al nivel de sucesión?

DR. CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO

Por supuesto que sí, Por estos derechos reconocidos en una reparación civil: “que estos derechos son transmisibles a los herederos”.

El derecho de la víctima de cobrar se transmite a los herederos, obviamente el heredero responde hasta el monto de su herencia; lo que igualmente el seguro responde por el monto de la prima, eso es indudable, pero es persecutoria del monto que el responsable tenía al momento de fallecer.

Así que, este es un tema absolutamente claro y, así es como que se procede legalmente. Incluso nuestro Código Penal y el Código Procesal Penal han desarrollado el punto. Nos dice igualmente que si el imputado, el responsable ha

realizado maniobras fraudulentas para deshacerse de bienes propios con lo que responder al pago de la reparación civil la restitución y la indemnización se van a garantizar mediante nulidad de transferencias.

Es un punto que la última reforma del año dos mil dieciocho en su artículo 92, así lo estipuló con lo que hay.

DR. VÍCTOR PRADO SALDARRIAGA

Muchos han considerado que una de las falencias de la justicia penal radica en la escasa capacidad técnica de sus jueces para decidir problemas relacionados con la reparación Civil.

Las notables diferencias entre los montos que puede obtener un afectado en un juicio civil frente al que él se le fija en un juicio penal son pues la razón importante de estas críticas ¿Conviene en el futuro pensar en desplazar definitivamente la reparación civil hacia la justicia especializada, debe por el contrario afinarse el manejo técnico de las normas del Código Penal que tratan de ella, capacitando a nuestros jueces, ver cuál de estas opciones resulta ser la más importante pertinente y factible en nuestro país? en lo que vamos a tratar luego de los siguientes mensajes siempre con el profesor César San Martín Castro.

¿Qué importante conocer, cómo el derecho a la reparación civil ha evolucionado positivamente en el derecho nacional, la realidad diferente que ha acompañado a estas normas a lo largo del tiempo ha ido a construir modelos de atribución, formas de cuantificación del daño, mecanismo de exigencia que respondan a la naturaleza de casos tan complejos como los que hoy están conectados con la corrupción del sistema y también con las agresiones de género, etc. Hay pues un cambio

significativo en el derecho de daños representado en el ámbito penal por la reparación civil.

DR. CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO

Hay dos especialidades que son muy importantes.

Los intereses legales funcionan y, desde el momento en que el hecho dañoso se produjo. Desde el hecho dañoso, es importante una obligación legal absoluta. Si el juez omite colocarlo, el hecho se coloca como tal.

El Código Penal establece que la prescripción de la reparación civil no procede mientras está vigente la acción penal. ¿Qué significa esto? que ya ha resuelto la sala civil de la Corte Suprema en varias ejecutorias sentencias casatorias, en una causal de interrupción de la acción civil.

Entonces desde el momento en que el hecho dañoso se produce y hay proceso penal, hasta que esté no prescriba recién a partir de ahí se cuentan los dos años hasta que concluya, y luego se cuenta dos años. En consecuencia, no es como uno dice, a los 2 años, no señor, eso es una incorrecta interpretación de la ley y además pues, y eso responde mejor a lo que es un daño y a la tutela de la víctima.

DR. VÍCTOR PRADO SALDARRIAGA

Muy pertinente esta variante y esta aclaración que has formulado, porque claro si hay una característica en los procesos penales en su larga duración. Por ende, el plazo de dos años entendiendo lo que va desde el momento que se inicia el proceso pues fácilmente va a dejar sin posibilidad de una acción civil posterior. Así que creo

que ha hecho muy bien nuestra sala civil de la Corte Suprema de precisar que hay una causal de interrupción y que recién finalizado el proceso penal es que se proyecta esta posibilidad de exigencia del pago de la reparación civil o la indemnización que corresponda.

Pues bien, hay pues una línea de temas que podrían derivarse de toda esta problemática y que no lleva al inicio de nuestro diálogo donde con muchas preocupaciones señaladas algo que también personalmente ha sido uno de los puntos de discusión que siempre me he planteado a la hora de pensar en la reparación civil.

Está en buenas manos este tema y estos efectos manteniéndolo en los jueces penales. Es que la ley debe de dar tal vez criterios más precisos entorno a la decisión del alcance de la reparación civil o lo que es más radical, que sea la judicatura civil en definitiva la que se haga cargo de esto.

Mencionaba lo que siempre ha sido el razonamiento práctico de la economía procesal para que vamos a obligar a una persona hacer dos juicios y ¿te parece que el futuro ha de mantener esta dicotomía en sede penal de poder acceder a lo civil?

DR. CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO

Yo creo que la línea es la que el código tiene trazado, el Código Procesal Penal lo que ha hecho es relativizar, qué es desformalizar el planteamiento de principio del artículo 92 del Código Penal, para decir, que, si la propia víctima quiere voluntariamente ir a la vía civil, pues que vaya a la vía civil; y, además, ha fijado

reglas de ruptura cuando, por ejemplo, el proceso se archiva por razones provisionales porque el imputado no está etc. Y uno puede ahí acudir al procedimiento civil, no obstante, es una excepción a la regla, pues te impide ir a dos vías simultáneamente. Entonces, esto creo, que es correcto en términos también de protección de la víctima y claro la discusión acerca de si el juez penal está preparado para ver acción civil. Yo creo que este es un tema de información, es un tema de capacitación, yo creo, que de una perspectiva de un estado social nos corresponde a los jueces penales tener una información, que no es, tampoco tan difícil acerca de “los criterios de derecho civil de daños”, creo que el tema es claro, y lo que sí hay que demandar es una mayor creatividad, una mayor precisión, un intento de ir creando reglas jurisprudenciales cada vez más precisas para determinar los montos de la reparación civil y de los daños por qué no puede ser que un mismo hecho, mismo daño en lo civil se pague 100 y en lo penal se pague.

2. Esto es absurdo, porque el daño es el mismo, por lo tanto, esto requiere un dialogo entre las dos jurisdicciones y como se hizo en Italia en su día y está muy desarrollado allí, una suerte de parámetros y baremos, que existen reglas apodícticas, pero reglas que guían al juez en fijar inmediaciones justas, a tono con el daño sufrido.

DR. VÍCTOR PRADO SALDARRIAGA

Creo que esa es la alternativa, que se tiene. Hay que pensar en el futuro inmediato. Bueno, ha sido un dialogo muy productivo, ha quedado muy claro que la reparación civil, es un derecho que se expresa en el daño patrimonial producido, y que se materializa, a través de un monto económico que se fija, sea en el proceso penal o

alternativamente como propone nuestra Legislación Procesal puede igualmente ser requerido por el propio perjudicado en la sede Civil.